

IES ASTURICA AUGUSTA

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

CURSO 2023 - 2024

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES.

TÍTULO II - DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS.

TÍTULO III - NORMAS DE CONVIVENCIA Y PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN.

III.1 - PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN SUPUESTOS DE ACOSO.

III.2 - PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASOS DE AGRESIONES.

TÍTULO IV - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. LA MEDIACIÓN Y LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO.

TÍTULO V - ORGANIZACIÓN DEL CENTRO Y DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

TÍTULO VI - INFORMACIÓN A LOS ALUMNOS Y A LAS FAMILIAS.

TÍTULO VII - INSTALACIONES, MATERIAL Y DEPENDENCIAS DEL CENTRO.

TÍTULO VIII - DELEGADOS Y JUNTA DE DELEGADOS.

TÍTULO IX - PARTICIPACIÓN DE DIFERENTES AGENTES EN LA MEJORA DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR.

TÍTULO X - LA RESIDENCIA DE ESTUDIANTES.

INTRODUCCIÓN

El *IES Asturica Augusta*, situado en la ciudad del mismo nombre, cuenta con dos edificios para el desarrollo de las actividades académicas: uno propio, denominado edificio A, situado en la C/ Eugenio Curiel nº 6, y otro, llamado edificio B, cedido por la Excm. Diputación Provincial de León, situado en la Carretera de Sanabria s/n, que alberga también la Residencia de Estudiantes.

La oferta académica del centro es: Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional Básica y CC.FF. de Grado Medio y Superior.

El presente Reglamento de Régimen Interior del Instituto de Educación Secundaria de Astorga viene a concretar y complementar reglamentariamente los supuestos que en la normativa permiten la adaptación a las finalidades que se persiguen en todo lo relacionado con la convivencia, y se ha elaborado en el marco de la legislación vigente:

- Constitución Española.
- R.D. 83/1996 de 26 de enero por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.
- Decreto 51/2007 de 17 de mayo por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León.
- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley 3/2014, de 16 de abril, de Autoridad del Profesorado.
- Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León.
- ORDEN EDU/1070/2017, de 1 de diciembre, por la que se establece el protocolo de actuación en agresiones [sic] al personal docente y no docente de los centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León.
- ORDEN EDU/1071/2017, de 1 de diciembre, por la que se establece el protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso en centros docentes [sic], sostenidos con fondos públicos que [sic] impartan enseñanzas no universitarias de [sic] la Comunidad de Castilla y León.
- ORDEN EDU/1103/2014 (art. 15 para FPB).
- ORDEN EDU/580/2012.
- ORDEN EDU/2169/2008 (art. 25 para FPB).

Entre los **finés primordiales del sistema educativo** podemos citar:

- a) Transmitir y ejercitar los valores que hacen posible la vida en sociedad.
- b) Asimilar los contenidos formativos en cada etapa de dicho sistema educativo.

Para alcanzar esos fines es preciso que los alumnos adquieran hábitos de convivencia y respeto mutuo; que se formen en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, en el ejercicio de la tolerancia y la responsabilidad, y en el esfuerzo por conseguir esos contenidos formativos que les ayudarán verdaderamente a ser libres. La adquisición de esos contenidos formativos afecta especialmente a los alumnos, pero la transmisión y el ejercicio de los valores concierne a toda la comunidad educativa.

Este Reglamento tratará de regular los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en el *IES Asturica Augusta*, y extenderá su ámbito de aplicación a la comunidad educativa y a las actividades desarrolladas en el centro o fuera de él.

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Principios Educativos Generales

1.- Las actividades educativas del *IES Asturica Augusta* se ajustarán a los principios contenidos en el artículo 27.2 de la Constitución Española, orientándose al pleno desarrollo de la personalidad de los alumnos, al aprendizaje activo del modelo de vida democrático, al logro de una sólida educación que facilite el paso a la vida activa y a la igualdad real de oportunidades educativas.

2.- Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes sin más distinciones que los derivados de su edad y de las enseñanzas que se encuentren cursando. Por tanto, no habrá discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas o religiosas. Tampoco habrá discriminación por discapacidades físicas, sensoriales y psíquicas o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

3.- Las actividades educativas se orientarán al pleno desarrollo de la personalidad de los alumnos. Servirán para que éstos se ejerciten en actuar democráticamente al crear en ellos hábitos de libertad, convivencia y respeto a sus compañeros y a toda la comunidad educativa. También contribuirán a crear hábitos de trabajo que les sirvan para aprovechar positivamente el puesto escolar que la sociedad pone a su disposición. El interés por aprender, la asistencia a clase y el deber de estudiar derivan del derecho fundamental a la educación.

4.- La educación y la convivencia se desarrollarán en un marco de tolerancia y respeto a la libertad de cada cual, a su personalidad y convicciones, que no podrán ser perturbadas por ningún tipo de coacción ni por la obligación de asumir ideologías o creencias determinadas.

5.- Todos los miembros de la comunidad escolar tendrán derecho a intervenir en las decisiones que les afecten a través de representantes libremente elegidos para la constitución de los órganos colegiados de gobierno.

6.- Los alumnos serán orientados para que puedan asumir progresivamente la responsabilidad de su propia educación y de las actividades complementarias y extraescolares de carácter cultural, asociativo, recreativo o de índole similar que contribuyan a complementar su formación.

7.- Todos los alumnos tendrán derecho a expresar su pensamiento, ideas y opiniones con libertad y respeto a la comunidad educativa.

8.- Será respetada la libertad de cátedra del profesorado. No obstante, el conocimiento no será utilizado por ningún miembro de la comunidad educativa como instrumento de dominación o manipulación. El derecho a la libertad de cátedra se ejercerá en el marco de la coordinación exigida por la existencia de equipos educativos.

9.- Se prestará la debida atención a las relaciones de cooperación con otros centros docentes de la localidad para asegurar la realización de programas educativos de interés mutuo y de intercambio de determinados servicios y colaboraciones.

10.- Se fomentará la colaboración con las instituciones de la ciudad y de la comarca, especialmente con los ayuntamientos, así como con asociaciones o entidades que promuevan valores culturales.

11.- Se promoverá la colaboración con empresas y entidades que puedan ayudar a complementar la formación de nuestros alumnos.

12.- Se facilitará el uso de las instalaciones del centro por parte de asociaciones o entidades de carácter cultural y deportivo.

TÍTULO II - DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 2. Derechos de los alumnos

1.- Derecho a una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad. Este derecho implica:

- a) La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.
- b) Una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
- c) La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente.
- d) El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico.
- e) La formación ética y moral.
- f) La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades.

2.- Derecho a ser respetado. Este derecho implica:

- a) La protección contra toda agresión física, emocional o moral.
- b) El respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales.
- c) La disposición en el centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación.
- d) Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo.
- e) La confidencialidad de sus datos personales, sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración Educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente.

3.- Derecho a ser evaluado objetivamente. Este derecho implica:

- a) Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza establecidos en las programaciones didácticas.
- b) Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las finales del curso escolar. Este derecho podrá ser ejercitado en el caso de alumnos menores de edad por sus padres o tutores legales.

4.- Derecho a participar en la vida del centro. Este derecho implica:

- a) La participación individual y/o colectiva mediante el ejercicio de los derechos de reunión y de asociación, a través de las asociaciones de alumnos, y de representación en el centro, a través de sus delegados y de sus representantes en el consejo escolar.
- b) La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.

c) Recibir información sobre las cuestiones propias de su centro y de la actividad educativa en general.

5.- Derecho a protección social. Este derecho implica:

a) Dotar a los alumnos de recursos que compensen las posibles carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, con especial atención a aquellos que presenten necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

b) Establecer las condiciones adecuadas para que los alumnos que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada, no se vean en la imposibilidad de continuar o finalizar los estudios que estén cursando. Este derecho se desarrollará en función de los recursos tanto humanos como materiales de los que disponga el centro.

ARTÍCULO 3. Deberes de los alumnos

1.- Deber de estudiar. Este deber implica:

a) Asistir a clase respetando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas programadas.

b) Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.

2.- Deber de respetar a los demás. Este deber implica:

a) Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos establecidos en este Reglamento.

b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.

c) Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos y a los profesionales que desarrollan su actividad en el centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias.

3.- Deber de participar en las actividades del centro. Este deber supone:

a) Implicarse de forma activa y participar individual y colectivamente en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia de los alumnos.

b) Respetar y cumplir las decisiones del personal del centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.

4.- Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el centro. Este deber implica:

a) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro, establecidas en este Reglamento y en el *Plan de Bienestar*.

b) Participar y colaborar activamente con el resto de personas del centro para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia en el centro.

c) Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del centro y los materiales didácticos. En este sentido, no se podrán colocar en ninguna dependencia del

centro elementos o cualquier tipo de material que no sea estrictamente académico, y siempre por indicación del profesor.

5.- Deber de ciudadanía. Todos los alumnos tienen el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones con libertad y respetando las de los demás.

TÍTULO III. NORMAS DE CONVIVENCIA Y PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN

Las normas de convivencia del centro están destinadas a crear un clima de responsabilidad, de trabajo y esfuerzo, que permita que todos los alumnos obtengan los mejores resultados del proceso educativo.

Estas normas servirán para conseguir un ambiente propicio para la educación de los alumnos. Serán aplicadas en el recinto escolar y durante la realización de actividades complementarias y extraescolares. Igualmente podrán corregirse las actuaciones del alumno que, aunque realizadas fuera del recinto escolar (actividades extraescolares, transporte escolar...) estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a sus compañeros o a otros miembros de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 4. Normas de convivencia

Las normas de convivencia y conducta, que concretan los deberes de los alumnos y que serán de obligado cumplimiento, son las siguientes:

1.- Asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo del Proyecto Educativo.

2.- Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las diferentes actividades del centro.

3.- Mantener el debido respeto y consideración hacia todos los miembros de la comunidad educativa.

4.- Respetar y obedecer al profesorado y al personal de administración y servicios en el ejercicio de sus funciones.

5.- Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.

6.- Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

7.- No discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por razones de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.

8.- Cuidar y utilizar correctamente los bienes y las instalaciones del centro, y respetar las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa.

9.- Mantener la limpieza y orden necesarios. Sólo se permitirá comer golosinas u otro tipo de alimentos en los pasillos de la planta baja, en la cafetería y en el patio a la hora del recreo; en ningún caso en las aulas. En todo momento se exigirá la limpieza en el centro.

10.- Como norma general, no se permitirá la salida del centro durante la jornada lectiva a ningún alumno sin causa justificada. En los periodos de recreo sólo se permitirá la salida del centro a los alumnos de 4º de ESO, Bachillerato y Ciclos Formativos de Formación Profesional. No obstante, se podrá autorizar la salida del centro durante el recreo también a los alumnos de 3º de ESO, siempre que su comportamiento sea acorde con las normas generales de convivencia. El resto de los alumnos de ESO deberán

permanecer en el patio y/o la cafetería. Cuando los alumnos de un grupo deban trasladarse al pabellón de deportes o al edificio B, se permitirá su salida de forma ordenada y siempre acompañados por el profesor.

11.- Se prohíbe el uso de dispositivos electrónicos (MP3, MP4, IPOD, PSP, auriculares, teléfonos, etc.) durante toda la jornada escolar en todas las instalaciones del centro. Únicamente se autoriza el uso de los llamados “teléfonos inteligentes” en las aulas, exclusivamente con finalidad didáctica y siempre bajo la supervisión directa del profesor.

12.- Mantener unas mínimas condiciones de higiene personal, vestir una indumentaria adecuada y no llevar a cabo conductas indecorosas.

13.- Al no existir una normativa legal clara sobre los patinetes eléctricos, y a fin de evitar situaciones de peligro, se prohíbe el acceso a todas las dependencias del centro con este tipo de aparatos, excepto las zonas exteriores destinadas al estacionamiento de vehículos.

ARTÍCULO 5. Procedimientos de actuación

En caso de incumplimiento, se aplicarán medidas correctoras tomando en consideración la situación del infractor y sus condiciones personales.

Las medidas correctoras tendrán un carácter educativo y recuperador, deberán garantizar el respeto a los derechos del resto de los alumnos y procurarán la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.

Estas medidas deberán ser proporcionadas a las faltas cometidas. Aquellas conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro.

Las medidas correctoras por la comisión de faltas leves serán inmediatamente ejecutivas.

Los miembros del equipo directivo y los profesores serán considerados autoridad pública a todos los efectos. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por los profesores y los miembros del equipo directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad «*iuris tantum*» o salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios alumnos.

Las **actuaciones correctoras** de las conductas perturbadoras de la convivencia, de las que se informará al consejo escolar, podrán ser:

1- **Actuaciones inmediatas**, aplicables en primera instancia directamente por el profesorado presente, en el uso de sus capacidades y competencias y teniendo en cuenta su consideración de autoridad pública, a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro, pudiendo ser seguidas de medidas posteriores. Las actuaciones inmediatas tienen como objetivo el cese de la conducta perturbadora de la convivencia, sin perjuicio de su calificación como conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, al objeto de aplicar las medidas posteriores. Con carácter inmediato a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia en el centro, el profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:

- a) Amonestación pública o privada.
- b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
- c) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor, quedando garantizado, en todos los casos, el control del alumno y la comunicación posterior, en caso de ser necesario, al jefe de estudios.
- d) Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.

El profesor comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno, que será quien, de acuerdo con la jefatura de estudios del centro, determinará la oportunidad de informar inmediatamente a los padres y/o tutores legales del alumno por vía telefónica u otros cauces. Asimismo, dará traslado al jefe de estudios, en su caso, tanto de las actuaciones que se especifican en el apartado **c)** como de aquellas situaciones en las que las características de la conducta perturbadora, su evolución, una vez llevada a cabo la actuación inmediata, y la posible calificación posterior, lo hagan necesario.

2- Medidas posteriores: una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y teniendo en cuenta la calificación posterior de la conducta de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, se podrán adoptar las siguientes medidas:

a) Medidas de corrección. Las medidas de corrección se podrán llevar a cabo en el caso de conductas calificadas como contrarias a las normas de convivencia del centro, consideradas como faltas leves, y serán inmediatamente ejecutivas.

b) *Procedimientos de acuerdo abreviado.* Los procedimientos de acuerdo abreviado tienen como finalidad agilizar las actuaciones posteriores a las conductas perturbadoras para la convivencia, reforzando su carácter educativo mediante la ejecutividad inmediata. Se podrán llevar a cabo con cualquier conducta perturbadora, ya sea su calificación como contraria a la convivencia en el centro y considerada como falta leve, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro y considerada como falta grave o muy grave; y se concretarán en la apertura de procesos de mediación, procesos de acuerdo reeducativo y la aceptación inmediata de sanciones. El acogimiento a estos procedimientos es voluntario y necesita del acuerdo de las partes en conflicto para su inicio, pudiendo ofrecerse y acogerse a ellos todo el alumnado del centro. Estos procedimientos pueden iniciarse una vez que el alumno acumule un mínimo de tres partes de incidencia durante un periodo de 30 días naturales, o bien cuando se produzca un hecho suficientemente grave que implique medidas cuya aplicación deba acordarse con la familia.

c) Apertura de procedimiento sancionador. En el caso de conductas calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, y consideradas como faltas graves o muy graves que no se hayan acogido a un procedimiento de acuerdo abreviado, se procederá a la apertura de procedimiento sancionador.

Los criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras son:

a) Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras tendrán un carácter educativo y recuperador, y deben contribuir a mejorar el proceso educativo del alumnado, garantizar el respeto a los derechos y potenciar las buenas relaciones entre todos los miembros de la comunidad educativa.

b) Las actuaciones correctoras deberán ser proporcionadas a las características de la conducta perturbadora del alumnado y tendrán en cuenta su nivel académico y edad, así como las circunstancias personales, familiares o sociales que puedan haber incidido en la aparición de dicha conducta.

c) En ningún caso estas medidas podrán ser contrarias a la integridad física del alumno ni a su dignidad personal.

La facultad de llevar a cabo actuaciones correctoras sobre las conductas perturbadoras de la convivencia se extenderá a las ocurridas dentro del recinto escolar en horario lectivo, durante la realización de actividades complementarias o extraescolares, o en los servicios de comedor y transporte escolar.

También podrán llevarse a cabo actuaciones correctoras en relación con aquellas conductas de los alumnos que, aunque se realicen fuera del recinto escolar, estén directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar, o afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Todo ello sin perjuicio de la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas y de que pudieran ser sancionadas por otros órganos o administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

A efectos de la gradación de las medidas de corrección y de las sanciones, se consideran **circunstancias que atenúan la responsabilidad**:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta, así como la petición de excusas y la reparación del daño producido, ya sea físico o moral.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) El carácter ocasional de la conducta.
- d) Haber participado en un proceso de mediación.
- e) Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.

A los mismos efectos, se consideran **circunstancias que agravan la responsabilidad**:

- a) La premeditación.
- b) La reiteración.
- c) La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
- d) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
- e) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- f) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

En el caso de que concurran circunstancias atenuantes y agravantes, ambas podrán compensarse.

Cuando se incurra por el alumnado, sus familias o representantes legales en conductas consideradas como agresión física o moral al profesorado, se podrá reparar el daño moral causado mediante el reconocimiento de la responsabilidad de los actos y la presentación de excusas a la persona ofendida, bien en público o en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección, sin perjuicio de la posible responsabilidad civil y penal en que se haya podido incurrir conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 6. Calificación de las conductas contrarias a la convivencia

Las conductas del alumnado que perturban la convivencia en el centro podrán ser calificadas como:

a) Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, que serán consideradas como leves.

b) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que podrán ser consideradas como graves o muy graves.

ARTÍCULO 7. Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, consideradas como leves.

a) Manifestaciones expresas contrarias a los derechos y valores democráticos legalmente establecidos.

b) Acciones de desconsideración, amenaza, insulto y falta de respeto hacia cualquier miembro de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas graves o muy graves.

c) Falta de asistencia o puntualidad no justificada debidamente en tiempo y forma.

d) Incorrección en la presencia que pudiera alterar la actividad del centro, tomándose en consideración factores culturales y familiares.

e) Incumplimiento del deber de estudio (carencia intencionada de material, actitud pasiva ante las explicaciones e indicaciones del profesor...) durante el desarrollo de la clase impidiendo la actuación del profesor y del resto de compañeros.

f) Deterioro leve del material y dependencias del centro o de las pertenencias de los miembros de la comunidad educativa ya sea de forma intencionada o por negligencia.

g) Uso inadecuado de dispositivos electrónicos. Se considerará uso inadecuado la utilización de los mismos en horario y/o dependencias no autorizadas.

ARTÍCULO 8. Medidas Correctoras.

Las medidas de corrección se podrán llevar a cabo en el caso de conductas calificadas como contrarias a las normas de convivencia del centro, y consideradas como faltas leves:

a) Amonestación escrita por el profesor o por cualquier miembro del equipo directivo. Ésta se realizará a través de la aplicación informática del *IESfácil*. Una vez cumplimentado el formulario de amonestación de la aplicación, se enviará a los padres y/o tutores legales a través de la propia aplicación vía SMS, se imprimirá, y una vez firmada se entregará en Jefatura de Estudios para su archivo y custodia.

También se aplicará esta medida en el caso de utilización inadecuada de aparatos electrónicos, amén de su decomiso y depósito en Jefatura de Estudios, previa desconexión, extracción de su fuente energética, tarjeta de memoria... La primera vez, el dispositivo será devuelto al alumno/a a última hora de esa mañana; en caso de reincidencia, el aparato será recogido por los padres y/o tutores legales o, en su caso, persona autorizada, previa firma de la correspondiente acta de comparecencia.

b) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al período de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos. El alumno debe personarse a realizar los exámenes y/o pruebas de evaluación programadas durante los días que dure la medida. Esta medida se aplicará con posterioridad a la anterior, una vez que el alumno haya acumulado tres amonestaciones escritas dentro de los treinta días naturales contemplados en el régimen de prescripción. Salvo que se produzca una circunstancia grave que suponga otra medida disciplinaria, el criterio de aplicación de la medida en lo referente a su duración, será el siguiente: tres días

lectivos, la primera aplicación; cinco días lectivos, la segunda; diez días lectivos, la tercera; quince días lectivos, a partir de la tercera. En este caso se contempla la posibilidad de que permanezcan en su domicilio durante el periodo de suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté desarrollando la actividad lectiva.

c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, por un máximo de 5 días lectivos.

En este sentido, los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las dependencias, instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes o pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente.

Además, los alumnos que sustrajeren bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.

Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

d) Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y/o profesores durante 15 días lectivos como máximo.

e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro durante un período máximo de 15 días lectivos.

f) Cambio de grupo del alumno durante 15 días lectivos como máximo.

g) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un período no superior a 5 días lectivos. Durante dicho período quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.

Para la aplicación de estas medidas de corrección, salvo la prevista en el apartado a), será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales en caso de ser menor de edad. Asimismo se comunicará formalmente su adopción.

ARTÍCULO 9. Régimen de prescripción

Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de 30 días, contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo las medidas correctoras impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.

ARTÍCULO 10. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro que podrán ser consideradas como graves o muy graves

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro y, por ello, calificadas como faltas graves, las siguientes:

a) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y en general a todas aquellas personas que desarrollen su tarea en el centro educativo.

b) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.

c) El deterioro grave o sustracción, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.

d) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa, como por ejemplo el

consumo de tabaco y/o la tenencia, distribución o consumo de alcohol o cualquier tipo de sustancia estupefaciente, en cualquier dependencia del centro, tanto interior como exterior. Asimismo, se considerará una falta muy grave acudir al centro con evidentes síntomas de embriaguez o de haber consumido algún tipo de sustancia estupefaciente.

e) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro. En este sentido se considerará también una falta grave la acumulación de cinco amonestaciones escritas independientemente de su causa.

f) Las **conductas que atenten contra la dignidad personal** de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, la orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, con la consideración de muy graves.

Igualmente, tendrán la consideración de muy graves la captación de imágenes, grabaciones de voz o vídeos, sin consentimiento expreso, de cualquier miembro de la comunidad educativa y/o su posterior difusión en redes sociales o por cualquier otro medio, cuando de dicha exhibición se derive un perjuicio hacia el honor, la dignidad o la propia imagen, sin perjuicio de cualquier otro tipo de responsabilidad civil o penal en que pudiere incurrir.

ARTÍCULO 11. Medidas Correctoras

Las medidas correctoras que pueden aplicarse por la comisión de las faltas previstas en el apartado anterior son las siguientes:

a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones, al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15.

b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un período superior a 15 días lectivos e inferior a 30.

c) Cambio de grupo del alumno durante un período comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.

d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un período superior a 5 días lectivos e inferior a 30, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, a fin de garantizar dicho derecho.

e) Cambio de centro.

f) Expulsión temporal o definitiva del centro. Durante las etapas de escolarización obligatoria, la expulsión definitiva supondrá el cambio de centro (Disposición final Quince del Decreto 23 / 2014).

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador. En la apertura del procedimiento sancionador se tendrán en consideración las circunstancias que han impedido la adopción de un procedimiento de acuerdo abreviado. La incoación e instrucción del expediente sancionador, así como la resolución del procedimiento sancionador, se llevarán a cabo según lo dispuesto en los artículos 50, 51, 52 y 53 del Decreto 51/2007; del Decreto 23/2014; de la ORDEN EDU/1070/2017 y de la ORDEN EDU/1071/2017.

ARTÍCULO 12. Régimen de prescripción

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro, consideradas como graves o muy graves, prescribirán en el plazo de noventa días

contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de noventa días desde su imposición.

III.1 - PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN SUPUESTOS DE ACOSO.

Este protocolo se desarrolla con arreglo a lo establecido en la ORDEN EDU/1071/2017, de 1 de diciembre (BOCyL, 14 de diciembre), que amplía lo establecido en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, y en la ORDEN EDU/1921/2007, de 27 de noviembre.

Objetivo: *Parar el acoso, apoyar a la víctima y reeducar al agresor.*

Denominación oficial: “Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso en centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León” [sic].

Fases del procedimiento de aplicación

1ª FASE: CONOCER, IDENTIFICAR, PARAR LA SITUACIÓN.

1. **Conocimiento de la situación y comunicación inicial:** quien tenga conocimiento o sospechas de una situación de posible acoso, debe comunicarlo inmediatamente al director o a cualquier miembro del equipo directivo.

- Si la información llega vía otras instancias ajenas al centro, se aplica el protocolo estableciendo la coordinación oportuna de acuerdo con el artículo 34 del Decreto 51/2007.

- En caso de posible “*ciberacoso*”, se comunicará a instancias externas al centro con arreglo a lo establecido en el Decreto 51/2007 (coordinación institucional).

- En caso de posible violencia de género [sic], el director del centro lo comunicará a los servicios sociales.

- Se incluirá de inmediato la posible situación de acoso en la aplicación CONV.

2. **Actuaciones inmediatas al conocimiento de la situación:** el director o, en su ausencia, algún miembro del equipo directivo, de acuerdo con los principios de protección, rapidez, eficacia, confidencialidad y globalidad, adoptará las siguientes medidas con carácter urgente:

- Medidas dirigidas al alumnado víctima: protección y acompañamiento.

- Medidas dirigidas al alumnado agresor: identificación, control y aplicación de las medidas recogidas en el RRI.

Los hechos de especial gravedad y riesgo para la presunta víctima, especialmente en el exterior del centro, se pondrán en conocimiento de las instituciones y organismos que puedan garantizar su protección y seguridad.

- El director del centro convocará en un plazo máximo de 24 horas una **reunión** para llevar a cabo una valoración de la situación y de las primeras medidas adoptadas. A esta reunión asistirán el tutor/es de los alumnos afectados, orientador, coordinador de convivencia y cualquier profesor que pudiera estar relacionado con la situación.

- Para su consideración como “acoso escolar”, se tendrá en cuenta la presencia de los siguientes aspectos en la relación víctima-agresor, tal como se detallan en la ORDEN:

Intencionalidad

Repetición

Desequilibrio de poder

Indefensión y personalización

- Si se confirma un caso de acoso, se aplica lo establecido en el artículo 48 del Decreto 51/2007 para las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y se constituye una **Comisión específica de acoso escolar**, compuesta por el director, el orientador, el coordinador de convivencia y un profesor relacionado con el alumno afectado.

- Se levanta acta de la reunión y se da traslado de la misma y de toda la información a la inspección educativa. También se traslada de manera confidencial y provisional la información a la familia o responsables legales del alumnado implicado.

- Si se confirma el acoso, se actualiza la aplicación informática CONV.

2ª FASE: ACTUACIONES SI SE CONFIRMA QUE EXISTE UNA SITUACIÓN DE ACOSO

1. Adopción de medidas de protección y comunicación: el director, a propuesta de la *Comisión específica de acoso escolar* nombrada, completará las medidas urgentes, entre las que caben:

- Medidas dirigidas al alumnado acosado: pautas de autoprotección, seguimiento y coordinación, tanto internas como externas al centro.

- Medidas dirigidas al alumnado acosador: control para impedir nuevas agresiones, aplicación de medidas previstas en el RRI, así como lo dispuesto en el Decreto 51/2007.

- Medidas dirigidas al grupo de compañeros: apoyo personal a la víctima, ayuda y participación de los alumnos mediadores.

Se implementará la aplicación informática *Sociescuela* para la detección del acoso escolar al grupo-clase del alumno implicado.

En casos de “*ciberacoso*”, se reforzarán las medidas para el uso adecuado de los medios digitales y se comunicará a las instituciones que puedan colaborar en dicho control.

Se evaluará la posibilidad de cambio de grupo o traslado de centro, tanto para el agresor como para la víctima, en el marco de lo establecido en el Decreto 51/2007.

Si se confirma una situación de violencia de género [sic], se reforzará la coordinación de los ámbitos educativo y social.

Toda la información también se pondrá en conocimiento de la Fiscalía de Menores.

2. Comunicación a las familias o responsables legales del alumnado implicado: toda la información, así como las medidas adoptadas, se trasladará a las familias implicadas en reuniones presenciales. Asimismo, se informará a la familia del acosado la posibilidad de solicitar asistencia jurídica. De estas reuniones también se levantará acta, especificando asistentes, contenido y acuerdos.

3. **Comunicación a otros órganos del centro y otro profesorado:** el director informará confidencialmente de la aplicación del protocolo a la Comisión de Convivencia y, si lo considera necesario, al profesorado del centro.

4. **Recogida de información: documentación del caso e informe:** la *comisión específica* recogerá toda la información posible sobre el caso mediante la realización de entrevistas a cuantas personas puedan aportar datos relevantes. En dichas entrevistas participarán al menos el coordinador de la comisión específica y uno de sus miembros.

Otras actuaciones de la Comisión específica de acoso escolar: recopilación de documentación sobre el alumnado implicado, observación de la existencia de indicadores de posible acoso y **realización de un informe** que sirva para la toma de decisiones y que será la base del plan de actuación. El director informará a la Comisión de Convivencia del contenido del informe.

5. **Comunicación a la inspección educativa:** El director del centro mantendrá puntualmente informada a la inspección educativa, le remitirá el informe, la previsión de actuaciones...

6. **Coordinación y seguimiento con otras instituciones y organismos:** únicamente en casos de *ciberacoso*, violencia de género [sic] o de especial gravedad.

7. **Plan de actuación:** lo elabora la Comisión específica de acoso escolar, oída la Comisión de Convivencia.

Se podrán considerar las siguientes medidas:

- a) **Con el alumno acosado:** actuaciones de protección; tutoría y programas de entrenamiento personalizado para proporcionarle estrategias de integración y de autoprotección; realización de tareas conjuntas, ensayo de nuevos comportamientos para enfrentarse a la realidad con mayores probabilidades de éxito.
- b) **Con el alumno acosador** (teniendo en cuenta tanto la seguridad del alumno acosado como la responsabilidad del acosador): aplicación de las actuaciones correctoras que sean precisas, incluyendo la iniciación de un proceso reeducativo de carácter integral con la finalidad de reforzar el respeto hacia sus compañeros, la integración, etc. El modelo seguido será una oportunidad de aprendizaje, de reconocimiento de su responsabilidad y de reparación a las víctimas; implicación de la familia; investigación de circunstancias familiares que favorezcan esta conducta, en cuyo caso hay que comunicarlo a las autoridades.
- c) **Con el grupo de compañeros:** impulso de la “tolerancia cero” ante cualquier tipo de agresión, tanto dentro como fuera del centro; fomento de la necesidad de colaboración e implicación de todos en la lucha contra el acoso, así como del buen trato entre iguales; aplicación de medidas preventivas precoces, como la sensibilización y formación, así como el refuerzo de la actuación del alumnado mediador y otras formas de ayuda entre iguales como estrategias de actuación.
- d) **Con las familias:** hay que mantenerlas informadas, asesoradas y orientadas, asegurando posibles apoyos externos necesarios, si es el caso. No hay que realizar reuniones generales para tratar situaciones individuales.
- e) **Con el profesorado y la comunidad educativa:** revisión de la convivencia en el centro; diseño de actuaciones relacionadas con la sensibilización y la formación; actuaciones dirigidas a mejorar los mecanismos de denuncia de las posibles situaciones de acoso;

formación del profesorado y alumnado en el manejo de conflictos, ayuda entre iguales y promoción del buen trato.

8. Comunicación a las familias o responsables legales del alumno implicado:

Se informará a las familias de las medidas y actuaciones de carácter individual, así como de las medidas de carácter organizativo y preventivo propuestas, especificando el calendario de aplicación y los mecanismos de seguimiento de las mismas.

9. Información al Consejo Escolar del centro: el C.E. será informado de las medidas y actuaciones que se lleven a cabo, así como de la evolución del mismo.

10. Comunicación y seguimiento del caso por parte de la inspección educativa: la inspección educativa realizará un seguimiento del desarrollo de las diferentes fases del protocolo para garantizar el correcto desarrollo del proceso educativo y los derechos y deberes del alumnado implicado.

11. Finalización de las actuaciones: se dará por concluido el expediente una vez desarrollado el plan de actuación, con la elaboración de un **informe final** por parte de la *Comisión específica de acoso*. El informe será entregado a la Comisión de Convivencia y a la inspección educativa. Si es necesario, se actualizará la información recogida en la aplicación CONV.

3ª FASE: ACTUACIONES SI NO SE CONFIRMA LA SITUACIÓN DE ACOSO.

Comunicación del Informe de conclusiones: El director del centro pondrá los hechos y actuaciones realizadas en conocimiento de las familias implicadas. En la comunicación se motivará la conclusión de que no existe acoso y se procederá conforme a lo establecido en el procedimiento de actuación en situaciones de conflicto ordinario que afecten a la convivencia en el centro.

Implementación de medidas educativas: aun en el caso de que no se confirme la existencia de acoso escolar, siempre se pueden llevar a cabo actuaciones de carácter preventivo, dirigidas a la sensibilización, concienciación, mentalización y formación en la necesidad del respeto hacia los demás y en la lucha contra el acoso escolar.

Programa de atención psicológica en situaciones de violencia y acoso escolar en centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de Castilla y León, que se desarrolla en colaboración con el Colegio Oficial de Psicología de Castilla y León (CopCyL).

El Programa incluye el **tratamiento psicológico del alumnado** en situaciones de acoso y otras de especial gravedad vinculadas con la convivencia escolar, así como del **profesorado** que haya sido víctima de situaciones de violencia escolar.

Documentos alojados en la página web de *convivencia escolar* del portal de educación:

- 0- **INFORMACIÓN DEL PROGRAMA: CRITERIOS PARA SOLICITAR EL RECURSO.**
- 1- **ANEXO I. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN CON EL ALUMNADO**
- 2- **ANEXO II. SOLICITUD DE TRATAMIENTO PSICOLÓGICO AL ALUMNADO**

3- **AUTORIZACIÓN FAMILIAR.**

4- **ANEXO III. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN CON EL PROFESORADO**

5- **ANEXO IV. SOLICITUD DE TRATAMIENTO PSICOLÓGICO AL PROFESORADO EN SITUACIONES DE ESPECIAL GRAVEDAD QUE AFECTEN A LA CONVIVENCIA ESCOLAR.**

III.2 - PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASOS DE AGRESIONES.

Este protocolo se desarrolla con arreglo a lo establecido en la ORDEN EDU/1070/2017, de 1 de diciembre (BOCyL del 14 de diciembre).

«Protocolo de actuación en agresiones al personal docente y no docente de los centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León»

Fases del procedimiento de aplicación:

A. ACTUACIONES INMEDIATAS ANTE UNA SITUACIÓN DE AGRESIÓN.

A.1. Contener la agresión.

A.1.1. Ante cualquier posible agresión a un miembro del personal docente o no docente procede mantener la calma y tratar de contener la situación. En la medida que las circunstancias lo permitan, se advertirá al agresor de lo inadecuado de su comportamiento y de las consecuencias que su proceder le puede acarrear.

A.1.2. En caso de necesidad, se responderá exclusivamente mediante el empleo de medios de legítima defensa y se solicitará ayuda. El auxilio y presencia de otros profesores u otras personas cercanas servirá en un primer momento para contener o acabar con la situación de violencia, además de que puedan actuar como testigos de los hechos si ello fuera preciso.

A.1.3. En el caso de que la situación de violencia persista o se hubiera producido una agresión de suficiente entidad, pedirá ayuda inmediata a la Policía Local, Policía Nacional o Guardia Civil.

A.2. Comunicar los hechos al director del centro.

A.2.1. Cualquier miembro del personal docente o no docente que sufra o tenga conocimiento de una situación de agresión tiene la obligación de ponerlo en conocimiento del director del centro, o en caso de ausencia, de otro miembro del equipo directivo, con la mayor rapidez posible.

A.2.2. En caso de que la agresión suponga la existencia de posibles lesiones, la víctima, acompañado por algún miembro del equipo directivo del centro, solicitará la atención médica que precise, pidiendo el correspondiente informe de la misma.

A.2.3. El director del centro pondrá inmediatamente los hechos en conocimiento de la Inspección educativa, que dará traslado inmediato al titular de la Dirección Provincial de Educación para su conocimiento y con el fin de que adopte las medidas que considere oportunas.

A.3. Denunciar los hechos ante el órgano competente. La persona agredida podrá formular denuncia, comunicando esta circunstancia al director del centro.

B. ACTUACIONES DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO.

El director del centro, cuando tenga conocimiento de una situación de agresión contra un miembro del personal docente o no docente del centro, en primer lugar valorará el hecho y la gravedad que conlleva y, a continuación, seguirá los siguientes pasos:

B.1. Elaborar un informe sobre los hechos. Tras la comunicación inicial de los hechos, recabará la información necesaria sobre lo ocurrido y realizará un informe de situación en el que incluirá la previsión de actuación inmediata.

B.2. Aplicar el Reglamento de Régimen Interior del centro. En función de la gravedad de los hechos, procederá a la adopción de las medidas disciplinarias que procedan de acuerdo con lo establecido en su Reglamento de Régimen Interior y con el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León.

B.3. Informar de la situación y actuaciones.

B.3.1. Comunicará a la comisión de convivencia del centro los hechos, recabando su colaboración en las diferentes actuaciones que se lleven a cabo.

B.3.2. Asimismo, remitirá el informe de situación a la Inspección educativa, incluyendo, en su caso, el parte de lesiones o incapacidad laboral del profesional agredido.

B.3.3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 3/2014, de 16 de abril, de autoridad del profesorado, comunicará o, en su caso, ampliará la información sobre los hechos al Ministerio Fiscal.

B.4. Registro informático en la aplicación informática CONV. La agresión se incorporará al contador específico de la aplicación informática para la gestión de la convivencia escolar (CONV).

B.5. Otras actuaciones a tener en cuenta por parte del equipo directivo. Se llevarán a cabo las actuaciones que garanticen la seguridad de la persona agredida en el recinto escolar, así como el normal desempeño de su actividad profesional. Dichas actuaciones se podrán hacer extensivas, con carácter preventivo, al resto del personal docente o no del centro.

C. ACTUACIONES DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA.

C.1. Comunicación inicial con el agredido. Asesoramiento y apoyo.

C.1.1. El inspector del centro en el momento que tenga conocimiento de que se ha producido una agresión, en función de la gravedad de los hechos, se personará en el centro o se pondrá en contacto con la persona agredida por los medios que considere oportunos.

C.1.2. En el contacto inicial, además del asesoramiento y apoyo que, en relación con la situación, sea necesario, informará a la persona agredida sobre la posibilidad de solicitar asistencia jurídica y el procedimiento para dicha solicitud. Asimismo informará, en su caso, de la posibilidad de disponer de apoyo psicológico en relación con los hechos y del procedimiento de solicitud.

C.2. Informe a la Dirección Provincial de Educación.

C.2.1. El inspector del centro elaborará un informe sobre los hechos y el estado de situación para su traslado al titular de la Dirección Provincial de Educación junto a su propuesta de actuación. A este informe se adjuntará, en su caso, el informe o parte de lesiones de los servicios médicos del que asimismo se dará traslado al inspector médico de la Dirección Provincial de Educación.

C.2.2. Cuando la persona agredida solicite asistencia jurídica se facilitará la anterior documentación.

C.3. Supervisión de datos incorporados en la aplicación CONV: El inspector del centro supervisará la correcta cumplimentación del contador correspondiente de la aplicación informática para la gestión de la convivencia CONV.

D. ACTUACIÓN DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN.

El titular de la Dirección Provincial de Educación, nada más tener conocimiento de los hechos, realizará las siguientes actuaciones:

C.1. Se pondrá en contacto con el centro con el fin de conocer el estado de la situación, poniendo a disposición de la persona agredida y del resto del profesorado las medidas de apoyo y mediación que estime oportunas.

C.2. Recibirá el informe de la Inspección de Educación y canalizará la información pertinente a los servicios y órganos competentes.

C.3. Podrá modificar, de oficio o a petición del interesado, las condiciones laborales o la adscripción temporal a otro centro de trabajo o cualesquiera otras que se consideren.

C.4. En su caso, comunicará los hechos y actuaciones más relevantes a la Consejería de Educación, a través de la Inspección central de Educación.

TÍTULO IV. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. LA MEDIACIÓN Y LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO

ARTÍCULO 13. Consideraciones Generales

Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas perturbadoras de la convivencia en el centro, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo de conformidad con lo dispuesto en este capítulo.

Para la puesta en práctica de dichas medidas se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia, consideradas como leves, podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.

b) Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, consideradas como graves o muy graves, y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido al director, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.

c) No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurren algunas de las circunstancias agravantes de la responsabilidad que se mencionan en el artículo 5 de este Reglamento.

d) Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.

e) Asimismo, y dadas sus características, podrán desarrollarse con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 14. La mediación. Definición y objetivos

La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando con la ayuda de una tercera persona denominada **mediador**.

El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.

Además de las disposiciones comunes establecidas en el artículo 13, para el desarrollo de la mediación será preciso tener en cuenta lo siguiente:

a) La mediación tiene carácter voluntario y se pueden ofrecer y acoger a ella todos los alumnos del centro que lo deseen.

b) La mediación está basada en el diálogo y la imparcialidad, y su finalidad es la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado. Asimismo, requiere de una estricta observancia de confidencialidad por todas las partes implicadas.

c) Podrá ser mediador cualquier miembro de la comunidad educativa que lo desee, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para su desempeño o acredite experiencia.

d) El mediador será designado por el centro, cuando sea éste quien haga la propuesta de iniciar la mediación y por el alumno o alumnos, cuando ellos sean los proponentes. En ambos casos, el mediador deberá contar con la aceptación de las partes implicadas.

e) La mediación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la ejecución de una sanción, con el objetivo de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.

Los acuerdos alcanzados en la mediación se recogerán por escrito, explicitando los compromisos asumidos y el plazo para su ejecución.

Si la mediación finalizase con acuerdo de las partes, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados, la persona mediadora lo comunicará por escrito al director del centro, quien dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente sancionador.

En caso de que la mediación finalice sin acuerdo entre las partes, o se incumplan los acuerdos alcanzados, el mediador comunicará el hecho al director para que actúe en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el cómputo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en la normativa vigente.

Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad.

El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde su inicio. Los períodos de vacaciones escolares interrumpen el plazo.

ARTÍCULO 15. Los procesos de acuerdo reeducativo

Los procesos de acuerdo reeducativo se llevarán a cabo por iniciativa de los profesores y estarán dirigidos a los alumnos, siendo imprescindible para su correcta realización la implicación de los padres o tutores legales, si se trata de menores de edad.

Los procesos de acuerdo reeducativo tienen carácter voluntario. Los alumnos y los padres o tutores legales, en su caso, ejercerán la opción de aceptar o no la propuesta realizada por el centro para iniciar el proceso. De todo ello se dejará constancia escrita en el centro.

Se iniciarán formalmente con la presencia del alumno, de la madre y el padre o de los tutores legales y de un profesor que coordinará el proceso y será designado por el director del centro.

En el caso de que se acepte el inicio de un proceso de acuerdo reeducativo como consecuencia de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro, considerada grave o muy grave, se estará a lo dispuesto en el artículo 13.b). Si no se aceptara, se aplicarán las medidas posteriores que correspondan, sin perjuicio, en su caso, de proceder a poner en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos, con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno y el cumplimiento de los deberes recogidos en los artículos 2 y 3 de este Reglamento.

El documento en el que consten los acuerdos reeducativos debe incluir, al menos:

- a) La conducta que se espera de cada uno de los implicados.
- b) Las consecuencias que se derivan del cumplimiento o no de los acuerdos pactados.

Para supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados, los centros podrán establecer las actuaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento y la normativa vigente.

Se constituirán comisiones de observancia para dar por concluido el proceso de acuerdo reeducativo o para analizar determinadas situaciones que lo requieran. Dichas comisiones estarán formadas, al menos, por los padres del alumno o, en su caso, sus tutores legales, el profesor coordinador del acuerdo reeducativo, el tutor del alumno, en caso de ser distinto del anterior, y el director del centro o persona en quien delegue.

Si la comisión de observancia constatase el cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador, el director del centro dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente disciplinario.

En caso de que la comisión de observancia determinase el incumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, el director actuará en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el cómputo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en la normativa vigente. Asimismo, podrá poner en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos, con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno y el cumplimiento de los deberes recogidos en los artículos 2 y 3 de este Reglamento.

Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo por períodos de 25 días lectivos. Este período comenzará a contabilizarse desde la fecha de la primera reunión presencial de las partes intervinientes en el acuerdo.

TÍTULO V. ORGANIZACIÓN DEL CENTRO Y DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 16. Clasificación de las actividades académicas

A efectos de aplicación de este Reglamento, las actividades académicas se dividirán en:

- a) Escolares.
- b) Complementarias. Son obligatorias, si son dentro del horario lectivo, y gratuitas
- c) Extraescolares. No son obligatorias, se realizan fuera del horario lectivo y no son gratuitas.

ARTÍCULO 17. Actividades escolares. Normas generales

- 1.- El horario general del centro podrá ser modificado cada curso escolar en virtud de las circunstancias y siempre para conseguir una mayor eficacia educativa.
- 2.- Los conserjes abrirán las aulas antes del comienzo de las clases. Cinco minutos antes de ese comienzo sonará un timbre para indicar el acceso a las aulas y al cabo de otros cinco minutos otro timbre señalará el comienzo de las clases. El profesor consignará los retrasos de los alumnos que lleguen tarde.
- 3.- Habrá un periodo de cinco minutos entre cada uno de los periodos lectivos para facilitar los posibles cambios de aula, momento en el que los alumnos deben permanecer inexcusablemente dentro de las aulas para evitar el colapso de los pasillos y estarán bajo control de los profesores de guardia apoyados en su labor por los jefes de estudio.
- 4.- Transcurridos los cinco minutos, ningún alumno quedará fuera de las aulas. Los profesores de guardia recorrerán las dependencias del edificio para comprobar el normal desarrollo de la actividad académica y atenderán los grupos sin profesor. El profesor de guardia pasará lista al grupo y consignará las faltas y retrasos de los alumnos.
- 5.- La Jefatura de Estudios anotará en el parte de guardia las ausencias de profesores previstas y distribuirá las guardias según un sistema de rotación semanal. Asimismo podrá reorganizar el horario de los alumnos de Bachillerato y Ciclos Formativos adelantando las horas en función de la disponibilidad del profesorado. En este sentido, ante las ausencias previstas, si éstas afectasen al primero o a los primeros periodos lectivos de forma consecutiva, el jefe de estudios podrá eximir a los alumnos de Bachillerato y Ciclos Formativos de asistir al centro en esos periodos así como permitir la salida del mismo si afectase al último o a los últimos también de forma consecutiva. Esta medida en ningún caso será aplicable a los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria.
- 6.- Los profesores que tengan prevista una ausencia dejarán a sus alumnos, o en Jefatura de Estudios, las tareas que se deban realizar en sus horas lectivas.
- 7.- Durante los periodos de recreo ningún alumno podrá permanecer en las aulas de las distintas plantas del edificio. Los profesores que realicen guardias de recreo velarán porque los recreos transcurran con normalidad y comunicarán a la jefatura de estudios cualquier incidencia.
- 8.- Los alumnos de 4º de ESO, Bachillerato, Ciclos Formativos y Formación Profesional Básica podrán salir del centro durante los recreos acreditándose para ello mediante el carnet de estudiante. La salida de los alumnos de 3º de ESO quedará condicionada a su buena actitud y comportamiento. Los alumnos de 1º y 2º de ESO no podrán salir del centro durante el recreo en ningún caso.

9- Los alumnos que deban ausentarse por una causa justificada (consulta médica, asuntos familiares, etc.) deberán traer al centro una comunicación firmada por los padres y/o tutores legales, o bien éstos se personarán en el centro para recoger a los alumnos dejando constancia del hecho por escrito en el modelo normalizado.

ARTÍCULO 18. Actividades complementarias y extraescolares. Normas generales

Se consideran actividades complementarias aquellas actividades lectivas referidas a algún aspecto del currículo. Tendrán carácter gratuito, se desarrollarán dentro del horario lectivo, salvo en casos excepcionales, serán obligatorias para los profesores y alumnos para los que sean programadas y podrán ser objeto de evaluación para los alumnos.

Actividades extraescolares son aquellas que se desarrollan fuera del recinto escolar y dentro o fuera del horario lectivo. No tendrán carácter gratuito, por lo que no serán obligatorias ni podrán ser objeto de evaluación para los alumnos.

La programación y realización de actividades complementarias y/o extraescolares deberá atenerse a las siguientes normas de carácter general:

1.- Todas las actividades complementarias y extraescolares que se programen tendrán una finalidad didáctica. Las primeras están relacionadas directamente con la actividad lectiva y las segundas con la formación integral de su persona y el fomento de la convivencia. Todas ellas estarán dirigidas principalmente a los alumnos, pero sin excluir a profesores y padres. Cualquiera de ellos puede promover, realizar o participar en ellas. Además, para favorecer el desarrollo del curso académico, se procurará que su distribución temporal sea equilibrada a lo largo del curso de forma que no se concentren en un único trimestre

2.- Las actividades complementarias y extraescolares que cada departamento pretenda realizar se coordinarán y organizarán a través del Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares. Deberán estar planificadas por etapas, cursos o niveles educativos, estarán abiertas a todos los alumnos sin exclusión y en su realización colaborarán los profesores de los diferentes departamentos. Los alumnos que por cualquier razón no participen en una actividad programada para ellos, deberán asistir a clase.

3.- Las actividades complementarias y extraescolares que realicen los diferentes departamentos y/o la residencia deberán reflejarse en sus programaciones y serán recogidas en la programación del Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares. Asimismo todas deberán tener una programación detallada y serán evaluadas después de su realización por el departamento correspondiente, debiendo dar cuenta de dicha evaluación al jefe del Departamento de AA.EE. Las actividades extraescolares de carácter general dirigidas a alumnos de diferentes niveles educativos serán programadas por el Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares pudiendo contar con la colaboración de otros departamentos.

4.- La programación siempre estará abierta para que, a propuesta de instituciones y organismos locales, autonómicos o nacionales, puedan realizarse visitas u otras actividades no previstas, siempre que sean de interés para los alumnos, previa notificación y aprobación del Consejo Escolar.

5.- El número de profesores que acompañarán a los alumnos en las actividades que supongan desplazamiento y pernoctación fuera de su domicilio o de la Residencia será de uno por cada veinticinco alumnos. Excepcionalmente, si la actividad lo requiere y no afecta a la organización general del centro, la Dirección podrá autorizar un número mayor

de profesores acompañantes. En cualquier caso el número mínimo de profesores acompañantes por actividad será de dos.

6.- Para la realización de actividades extraescolares que requieran pernóctación fuera del domicilio o de la Residencia sólo podrán utilizarse días lectivos que supongan como máximo el 60% del total de días que dure la actividad, excepto en aquéllas organizadas por otras administraciones o instituciones (Diputación Provincial, ayuntamientos...).

7.- El importe económico de las actividades extraescolares deberá ser sufragado por los alumnos participantes. El centro podrá, previo estudio y justificación del especial interés de la actividad, cofinanciar parcialmente la misma.

8.- La forma de pago de las actividades extraescolares y/o complementarias dependerá del carácter de las mismas. En el caso de actividades extraescolares programadas por un departamento, el profesor o profesores encargados de su realización recogerán el dinero y lo entregarán en la Secretaría del centro. En cambio, cuando la actividad sea programada por el Departamento de Actividades Extraescolares, los alumnos harán el ingreso directamente en la Secretaria del centro y el secretario se encargará de custodiarlo y de gestionar el pago.

9.- Durante la realización de las actividades complementarias y extraescolares los alumnos estarán sometidos a lo dispuesto en este reglamento.

10.- El consejo escolar será informado del desarrollo de la programación de actividades complementarias y extraescolares.

ARTÍCULO 19. Viaje de Fin de Estudios

1.- En el viaje de fin de estudios participarán los alumnos de **primer curso de Bachillerato y primer curso de Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior**. Para poder llevar a cabo esta actividad, se establece la participación de un mínimo de 25 alumnos. Excepcionalmente, y a juicio del consejo escolar, se podrían incorporar alumnos de 2º de bachillerato o 2º de CC.FF. en caso de concurrir circunstancias que así lo aconsejen.

2- La fecha de realización de dicho viaje será en el puente de carnaval, al final del segundo trimestre o al final del tercer trimestre.

3.- Los alumnos deberán ir necesariamente acompañados de profesores y/o padres en la proporción de uno por cada veinticinco alumnos, pudiendo ser incrementado dicho número si las circunstancias lo aconsejan, previa autorización del centro. En todo caso será preceptiva la compañía de dos personas adultas, al menos una de ellas profesor del centro. Si por algún motivo no hubiese profesores acompañantes, no se llevará a cabo la actividad. La designación de estos profesores y/o padres se comunicará a la dirección del centro con suficiente antelación.

4.- Los profesores acompañantes podrán ser propuestos por los alumnos y coordinarán con el jefe del Departamento de AAEE las actividades preparatorias del viaje, así como la elaboración del proyecto al que se refiere el punto 5.

5.- Se presentará al consejo escolar para su conocimiento un proyecto que incluirá un calendario y un programa de actividades que se realizarán durante el viaje. Dicho proyecto será presentado a la Dirección del centro con al menos un mes de antelación a la realización del mismo.

6.- Las dietas del profesorado que acompañe a los alumnos serán sufragadas por el centro. El centro podrá conceder una subvención, de la que será informado el consejo escolar, teniendo en cuenta el proyecto de actividades presentado y la disponibilidad económica.

7.- El incumplimiento por parte de los alumnos de las normas que democráticamente se establezcan al comienzo de la planificación del viaje, supondrá la pérdida del derecho al mismo, así como de la parte proporcional del dinero recaudado.

ARTÍCULO 20. Control, comunicación y justificación de las faltas de asistencia.

- 1.- Todos los alumnos tienen el deber de asistir a clase con puntualidad y regularidad con independencia de su etapa y/o nivel educativo. El incumplimiento de este deber conllevará la aplicación de la medida correctora correspondiente. En este sentido, la acumulación de 10 faltas y/o retrasos no justificados (2 retrasos = 1 falta de asistencia) en tiempo y forma conllevará una amonestación por escrito del Jefe de Estudios.
- 2.- Las faltas de asistencia no justificadas en tiempo y forma tendrán también repercusión negativa a nivel académico. En este sentido, la acumulación de un número de faltas superior al 20% del total de las horas lectivas del trimestre de cada materia implicará la pérdida del derecho a la evaluación continua.
- 3.- Los profesores consignarán inexcusablemente las faltas de asistencia de los alumnos en la aplicación informática IES FACIL. La consignación debe hacerse, a ser posible, diariamente.
- 4.- Los alumnos deberán justificar sus faltas de asistencia, según el modelo normalizado que podrá recogerse en conserjería, descargarse de la página web del centro o extraerse de la agenda escolar, en el plazo de **tres días lectivos** desde su incorporación al centro después de que haya tenido lugar la falta o faltas de asistencia.
- 5.- En los modelos de justificación de faltas deberán constar las horas lectivas faltadas así como los días en los que se han producido esas faltas. Estos justificantes, que deberán estar inexcusablemente firmados por al menos uno de los padres y/o tutores legales en el caso de los alumnos menores de edad, serán entregados por el alumno al tutor en el plazo señalado en el apartado anterior.
- 6.- Los tutores académicos dispondrán de una semana para justificar las faltas de asistencia en la aplicación informática IES FACIL una vez que dispongan de los justificantes debidamente cumplimentados. La justificación o no de las faltas de asistencia a la vista del motivo aducido queda a criterio del tutor tal y como establece la normativa. Una vez examinados los justificantes, los tutores los archivarán para su custodia durante el curso. Asimismo advertirán a los alumnos sobre las repercusiones que la falta de interés o asistencia a clase pueden tener sobre su proceso de evaluación continua.
- 7.- El jefe de estudios comunicará semanalmente, vía SMS u otros medios, a las familias las faltas de asistencia no justificadas. Además podrá comunicar cuando lo considere conveniente faltas que se hayan producido en días y horas puntuales.
- 8.- El tutor consultará quincenalmente las faltas de su grupo y actuará en colaboración con el jefe de estudios en los casos más significativos poniéndose en contacto con el propio alumno y con la familia para reconducir la conducta del alumno, si fuese el caso.
- 9.- En el caso de alumnos absentistas, el Jefe de Estudios elaborará mensualmente una relación de estos alumnos, que comunicará a la Comisión de Absentismo de la Dirección Provincial de Educación antes del día 5 del mes siguiente de acuerdo con lo establecido en la RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se acuerda la publicación del Plan de Prevención y Control del Absentismo Escolar.
- 10.- De acuerdo con la normativa vigente (Artículo 8.2 de la Ley 8/1995) los alumnos a partir de 3º de ESO podrán adoptar de forma colectiva la decisión de no asistir a clase en

ejercicio de su derecho a reunión o huelga, siempre que esta decisión se comunique en tiempo y forma a la dirección del centro mediante escrito en el que consten: nombre, apellidos, DNI, fecha y firma de todos los que la hayan adoptado. Estas faltas no tendrán la consideración de conductas perturbadoras de la convivencia del centro y, por tanto, no serán objeto de medida correctora alguna. Asimismo el equipo directivo debe garantizar el derecho de permanecer en el centro debidamente atendidos a aquéllos que no deseen secundar las decisiones sobre la asistencia a clase.

TÍTULO VI. INFORMACIÓN A LOS ALUMNOS Y A LAS FAMILIAS

ARTÍCULO 21. Información académica.

1.- Toda la información que afecte a los alumnos y a sus familias se colgará en la página web del centro: RRI, horarios de grupos, horas de atención a padres de todos los tutores y profesores; horas de atención a padres de los miembros del equipo directivo; horario de atención a padres del Dpto. de Orientación, calendario de exámenes de pendientes, etc.

2.- Los alumnos y sus familias serán informados de los aspectos señalados en el apartado anterior, también en las sesiones de tutoría, así como en la reunión general de padres de comienzo de curso. Asimismo se aconseja utilizar la agenda escolar como cauce de información entre el centro y las familias, preferentemente en el nivel de la Educación Secundaria Obligatoria.

3.- En relación con su derecho a ser evaluados objetivamente, los alumnos deben conocer los objetivos, contenidos, criterios y procedimientos de evaluación y calificación, tanto de las materias ordinarias como de las pendientes, información que los jefes de departamento o, en su caso, los profesores de los diferentes departamentos darán a conocer inexcusablemente a los alumnos a principio de curso y deberían colgar en la página web del centro.

4.- Al final de cada trimestre y después de la evaluación correspondiente, el centro a través de los tutores entregará a los alumnos o a sus padres y/o tutores legales el boletín informativo sobre el rendimiento académico de los alumnos. Estos boletines deberán ser inexcusablemente firmados por al menos uno de los padres y/o tutores legales, y devueltos al tutor.

5.- Los padres y/o tutores legales serán informados, siempre que lo soliciten, sobre la evolución académica o sobre cualquier otro aspecto (faltas de asistencia, incidencias, etc.) de sus hijos, por parte del tutor, por los profesores o por la Jefatura de Estudios. Todos los profesores dispondrán en su horario personal de una hora complementaria de atención a padres, previa petición de cita. Los alumnos podrán recibir, si lo desean, esta misma información en Jefatura de Estudios. Esta misma información la pueden obtener también a través de la plataforma INFOEDUCA.

6.- La petición de información por parte de los padres sobre la evolución académica del alumno en una materia concreta deberá llevarse a cabo siempre a través del tutor.

ARTÍCULO 22. Reclamaciones

1.- Los alumnos tienen derecho a que su rendimiento escolar sea evaluado con total objetividad. Con el fin de garantizar ese derecho el centro deberá hacer públicos a través la web los criterios generales establecidos en la normativa vigente que se van a aplicar para la evaluación de los aprendizajes y la promoción y titulación de los alumnos.

2.- Los alumnos o sus padres y/o tutores legales podrán efectuar las reclamaciones que consideren oportunas contra las calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un ciclo o curso. Dicha reclamación deberá basarse en la consideración individual de que la aplicación de los criterios y procedimientos de evaluación y calificación no ha sido correcta y nunca en otros aspectos subjetivos como, por ejemplo, la comparación con otros compañeros.

3.- El procedimiento de reclamación aparece recogido en la ORDEN EDU/888/2009, de 20 de abril, por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho del alumnado

que cursa enseñanzas de educación secundaria obligatoria y de bachillerato en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad. En concreto, la legislación aplicable es la siguiente:

- Reclamaciones en ESO: ORDEN EDU/362/2015, artículos 39, 40, 41, 42 y 43.
- Reclamaciones en bachillerato: ORDEN EDU/363/2015, arts. 36, 37, 38, 39 y 40.
- Reclamaciones en FPB y CC.FF: ORDEN EDU/580/2012 / ORDEN EDU/1103/2014, artículo 15 (para FPB) / ORDEN EDU/2169/2008, artículo 25 (para FPB).

TÍTULO VII. INSTALACIONES, MATERIAL Y DEPENDENCIAS DEL CENTRO

ARTÍCULO 23. Fotocopiadora

1- El personal docente y no docente dispone del servicio de fotocopiadora, fax, teléfono, etc. que podrá utilizar únicamente con fines académicos.

ARTÍCULO 24. Material

1.- Los jefes de departamento se responsabilizarán del material y el equipamiento específico de su departamento, velarán por su mantenimiento y mantendrán actualizado el inventario.

2.- El jefe de departamento se encargará de determinar la necesidad de material y, en su caso, dará cuenta al secretario para su adquisición, si es posible. En ningún caso se podrá adquirir material sin autorización expresa del secretario.

ARTÍCULO 25. Dependencias

1.- Los alumnos tienen el deber de cuidar y utilizar correctamente los bienes muebles y las instalaciones del centro.

2.- Los desperfectos que se detecten en el aula, deberán ponerse en conocimiento de la Jefatura de Estudios.

3.- El deterioro intencionado del material o de las instalaciones del centro implicará que el responsable o responsables asuman el coste de la reparación, según se establece en el presente Reglamento.

4.- En caso de que un alumno o grupo de alumnos necesite utilizar, por motivos académicos, el material y/o las dependencias del centro deberá solicitar la autorización de la Dirección del mismo.

5.- Los servicios de comedor y dependencias comunes de la residencia de estudiantes podrán ser utilizados por alumnos no residentes matriculados en el centro, previa justificación de tal necesidad.

6.- El acceso a las dependencias del centro por parte de cualquier miembro de la comunidad educativa fuera del horario lectivo deberá ser autorizado expresamente por el director.

7- Las instalaciones del centro podrán ser utilizadas por colectivos ajenos a la comunidad educativa del instituto, siempre que sus fines sean educativos y/o culturales. Deberá ser

autorizada por el director según se establece en la Orden de 20 de julio de 1995, por la que se regula la utilización por los Ayuntamientos y otras entidades de las instalaciones de las Escuelas de Educación Infantil, Colegios de Educación Primaria, Centros de Educación Especial, Institutos de Educación Secundaria y Centros Docentes Públicos que impartan las enseñanzas de régimen especial dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

ARTÍCULO 26. Biblioteca

- 1.- La biblioteca es una zona de estudio y trabajo, por lo que el silencio y el respeto a los demás serán condiciones indispensables para una correcta utilización de esta dependencia.
- 2.- El horario de biblioteca será preferentemente de 8:35 a 14:25 horas, de lunes a viernes, pudiendo la Jefatura de Estudios establecer otro horario en virtud de las circunstancias y/o disponibilidad de personal. En el recreo podrá ser utilizada por todos los alumnos. En el resto de los periodos podrá ser utilizada para tareas docentes, con o sin grupos de alumnos, siempre y cuando no esté reservada para otros usos específicos; así como para estudiar o realizar tareas, por alumnos con matrícula parcial y por alumnos con materias convalidadas, exclusivamente en el caso de que haya un profesor asignado a este espacio.
- 3.- La biblioteca, cuando permanezca abierta, estará atendida en todo momento por un profesor que en el periodo de recreo se encargará del servicio de préstamo.
- 4.- En la biblioteca existen tres tipos de fondos: libros de consulta (diccionarios, enciclopedias, etc.), libros de préstamo (libros de lectura, revistas, manuales, etc.) y material audiovisual (vídeos, DVD, etc.).
- 5.- Los libros de consulta no pueden ser objeto de préstamo por lo que sólo podrán utilizarse dentro de la biblioteca.
- 6.- El préstamo de libros -dos simultáneamente como máximo- se realizará por un periodo de 15 días naturales, prorrogables a otros 7, previa renovación del préstamo. El préstamo de material audiovisual se realizará por un periodo máximo de 5 días naturales.
- 7.- Los departamentos, a través del jefe de los mismos, podrán solicitar los libros en depósito que consideren oportunos para el desarrollo de su labor docente. El plazo de depósito será trimestral y prorrogable, previa renovación del depósito. No obstante, el depósito puede solicitarse por el curso completo si el profesor o el departamento lo estima conveniente.
- 8.- El material en depósito al que alude el párrafo anterior deberá ser reintegrado a la biblioteca en la primera quincena del mes de junio.
- 9.- El deterioro intencionado de los fondos y/o la sustracción de los mismos, supondrá la reparación del daño causado por parte del responsable o responsables, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

ARTÍCULO 27. Instalaciones deportivas

- 1.- Las instalaciones deportivas externas permanecerán abiertas durante los periodos que la Dirección considere oportunos para facilitar el uso de las mismas a los alumnos que participen en equipos federados o escolares representando al centro.

2.- Durante los fines de semana se abrirán para la realización de partidos de competición de las diferentes disciplinas deportivas en las que participen los alumnos.

3.- Las instalaciones deportivas del instituto podrán ser utilizadas por equipos de la ciudad, siempre que exista disponibilidad y lo soliciten con suficiente antelación a la Dirección del centro.

4.- El centro podrá solicitar al Ayuntamiento cada curso académico el uso del polideportivo municipal u otras instalaciones deportivas anexas para el normal desarrollo de las actividades docentes.

TÍTULO VIII. DELEGADOS Y JUNTA DE DELEGADOS.

ARTÍCULO 28. Delegados de curso

1.- Cada grupo de alumnos elegirá, por sufragio directo y secreto, durante el primer mes del curso escolar, en concreto en la primera quincena del mes de octubre, un delegado/a de grupo, que formara parte de la junta de delegados. Se elegirá también un subdelegado/a, que sustituirá al delegado en caso de ausencia o enfermedad y le apoyará en sus funciones.

2.- Las elecciones de delegados serán organizadas y convocadas por el jefe de estudios, en colaboración con los tutores de los grupos y los representantes de los alumnos en el consejo escolar. El procedimiento de elección será el siguiente:

a) El tutor informará sobre las funciones de los delegados y sobre el proceso de elección.

b) Podrán ser electores y elegidos todos los alumnos del grupo. Los alumnos que lo deseen podrán presentarse como candidatos y exponer su programa electoral. En el caso de que no hubiera candidatos suficientes, todos los alumnos serán elegibles.

c) El acto electoral se desarrollará en el aula ocupada habitualmente por el grupo. La mesa electoral estará compuesta por: el tutor, que actuará como presidente y dos alumnos designados por sorteo entre los miembros del grupo, actuando como secretario el más joven. De la sesión se levantará acta en el modelo que se facilite, que será entregada posteriormente en la Jefatura de Estudios.

d) Para poder proceder a la elección deberán estar presentes al menos dos tercios de los alumnos del grupo.

e) La votación será nominal y secreta. El presidente llamará a los alumnos por orden de lista y recogerá las papeletas.

f) El alumno que alcance el 50% de los votos emitidos, como mínimo, será proclamado delegado y el siguiente en número de votos, subdelegado.

g) Si en primera votación ningún alumno alcanzase dicho porcentaje de votos, se efectuará una segunda votación entre los cuatro alumnos que hayan obtenido mayor número de votos, procediendo de igual forma que en la votación anterior. En caso de empate se seguirá el criterio de la edad y será designado delegado el de mayor edad.

3.- Los delegados y subdelegados podrán ser revocados, previo informe razonado dirigido al tutor, por la mayoría absoluta de los alumnos del grupo que los eligió. En este caso, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones, en un plazo de quince días y de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

4.- Los delegados no podrán ser sancionados por el ejercicio de las funciones que les encomienda el presente Reglamento.

ARTÍCULO 29. Funciones de los Delegados

Funciones de los delegados de grupo. Corresponde a los delegados de grupo:

- a) Asistir a las reuniones de la junta de delegados y participar en sus deliberaciones.
- b) Exponer al tutor, y a través de él, a los órganos de gobierno y de coordinación didáctica del instituto, las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.
- c) Fomentar la convivencia entre los alumnos de su grupo.
- d) Colaborar con el tutor y con la junta de profesores del grupo en los temas que afecten al funcionamiento de éste.
- e) Colaborar con los profesores y con los órganos de gobierno del centro para el buen funcionamiento del mismo.
- f) Cuidar de la adecuada utilización del material y de las instalaciones del instituto y comunicar al tutor los desperfectos que se produzcan en el aula.
- g) Formular propuestas para mejorar la convivencia y la organización académica.

ARTÍCULO 30. Revocación de los Delegados

1.- Los delegados y subdelegados podrán ser revocados de su cargo cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Dimisión de los propios interesados, comunicada mediante escrito razonado al Tutor.
- b) A propuesta del grupo -por mayoría absoluta- mediante escrito razonado presentado al Tutor.
- c) Causar baja como alumno del Instituto.
- d) Incumplimiento grave de sus funciones.

2.- En caso de revocación del delegado o subdelegado, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones, en un plazo de quince días y de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.3.

ARTÍCULO 31. Junta de Delegados. Composición, constitución y régimen de funcionamiento

1.- En los institutos de educación secundaria existirá una junta de delegados integrada por representantes de los alumnos de los distintos grupos y por los representantes de los alumnos en el consejo escolar. Dicha junta de delegados se constituirá, como muy tarde, en la primera quincena del mes de noviembre y estará coordinada por el Jefe de Estudios.

2.- En el acto de constitución se elegirá presidente y secretario/a, en una votación presidida por el jefe de estudios en la que actuará como secretario el delegado más joven. El alumno con mayor número de votos será designado presidente y el siguiente en número de votos, secretario. En caso de empate se tendrá en cuenta el criterio de la edad y será nombrado presidente el mayor en edad.

3.- La junta de delegados podrá reunirse en pleno o, cuando la naturaleza de los problemas lo haga más conveniente, en comisiones que reúnan a los delegados de un curso o de una de las etapas educativas que se imparten en el instituto, y en todo caso lo hará antes y después de cada una de las reuniones que celebre el consejo escolar. En todo caso se reunirá una vez al trimestre y siempre que lo solicite un tercio de sus miembros. Todas las reuniones serán convocadas por el presidente y de todas ellas el

secretario levantará acta en el libro actas que le será facilitado por el secretario del centro y que se custodiará en la Jefatura de Estudios.

4.- El jefe de estudios facilitará a la junta de delegados un espacio adecuado para que pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento. Las reuniones podrán llevarse a cabo los martes o jueves de 16:00 a 18:00 h. o cualquier día durante el recreo, previa comunicación por escrito a la Dirección.

5.- La junta de delegados tendrá las siguientes funciones:

a) Elevar al equipo directivo propuestas para la elaboración del proyecto educativo del instituto y la programación general anual.

b) Informar a los representantes de los alumnos en el consejo escolar de los problemas e inquietudes de cada grupo o curso.

c) Recibir información de los representantes de los alumnos en dicho consejo sobre los temas tratados en el mismo, y de las confederaciones, federaciones estudiantiles y organizaciones juveniles legalmente constituidas.

d) Elaborar informes para el consejo escolar a iniciativa propia o a petición de éste.

e) Elaborar propuestas de modificación del reglamento de régimen interior, dentro del ámbito de su competencia.

f) Informar a los estudiantes de las actividades de dicha junta.

g) Formular propuestas de criterios para la elaboración de los horarios de actividades docentes y extraescolares.

h) Debatir los asuntos que vaya a tratar el consejo escolar en el ámbito de su competencia y elevar propuestas de resolución a sus representantes en el mismo.

6. Cuando lo solicite, la junta de delegados, en pleno o en comisión, deberá ser oída por los órganos de gobierno del instituto, en los asuntos que, por su naturaleza, requieran su audiencia y, especialmente, en lo que se refiere a:

a) Celebración de pruebas y exámenes.

b) Establecimiento y desarrollo de actividades culturales, recreativas y deportivas en el instituto.

c) Presentación de reclamaciones en los casos de abandono o incumplimiento de las tareas educativas por parte del instituto.

d) Alegaciones y reclamaciones sobre la objetividad y eficacia en la valoración del rendimiento académico de los alumnos.

e) Propuesta de sanciones a los alumnos por la comisión de faltas que impliquen la incoación de expediente.

f) Otras actuaciones y decisiones que afecten de modo específico a los alumnos.

ARTÍCULO 32. Revocación de la Junta de Delegados

1.- Los miembros de la Junta de Delegados serán revocados de su cargo en los siguientes casos:

a) Cuando cause baja como delegado de grupo.

b) Dimisión mediante escrito razonado dirigido al jefe de estudios.

c) A petición de la propia Junta de Delegados por mayoría absoluta de sus miembros, mediante escrito razonado dirigido al jefe de estudios.

d) Cuando cause baja como alumno del Centro.

e) Incumplimiento grave de sus funciones, como por ejemplo la no asistencia sin causa justificada a las reuniones de la junta previamente convocadas. Se considerará

incumplimiento grave la ausencia injustificada a dos reuniones consecutivas o a tres no consecutivas.

TÍTULO IX. PARTICIPACIÓN DE DIFERENTES AGENTES EN LA MEJORA DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR

ARTÍCULO 33. El consejo escolar

El consejo escolar del centro estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) El director del centro, que será su Presidente.
- b) El jefe de estudios.
- c) El secretario, que actuará con voz, pero sin voto.
- d) Siete profesores, elegidos por el claustro y en representación del mismo.
- e) Tres padres elegidos por y entre ellos, de los cuales uno será propuesto por el AMPA.
- f) Cuatro alumnos elegidos por y entre ellos.
- g) Un representante del personal de administración y servicios elegido por y entre ellos.
- h) Un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se encuentre el centro.
- i) Un representante de la Cámara de Comercio o asociación empresarial representativa, con voz pero sin voto.

Una vez constituido el consejo escolar, éste designará un/a coordinador/a que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

ARTÍCULO 34. Competencias del consejo escolar

Corresponde al consejo escolar del centro en materia de convivencia escolar:

- a) Evaluar el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el reglamento de régimen interior y elaborar periódicamente un informe sobre el clima de convivencia, especialmente sobre los resultados de la aplicación del plan de convivencia.
- b) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente.
- c) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la resolución pacífica de conflictos y la prevención de la violencia de género.

ARTÍCULO 35. Comisión de convivencia

El consejo escolar constituirá una comisión de convivencia que estará formada por el director, que será su presidente, el jefe de estudios, dos profesores, un padre, dos alumnos y el/la coordinador/a de bienestar (con voz pero sin voto). Además, el consejo escolar podrá decidir que asistan a la comisión de convivencia, con voz pero sin voto, representantes de otros sectores del mismo o de personas que por su cualificación personal o profesional puedan contribuir a un mejor cumplimiento de sus fines. Esta comisión deberá conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar para que se atengan a la normativa vigente.

Asimismo podrá proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato, la no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia social o personal, la resolución pacífica de conflictos y la prevención de la violencia de género.

ARTÍCULO 36. Claustro de profesores

El claustro de profesores es el órgano propio de participación de los profesores en el gobierno del centro y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y, en su caso, decidir sobre todos los aspectos educativos del centro.

El claustro será presidido por el director y estará integrado por la totalidad de los profesores que presten servicio en el centro.

Corresponde al claustro de profesores proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.

Asimismo, en sus reuniones ordinarias y, si fuera preciso, en reuniones extraordinarias, conocerá la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones, y velará para que éstas se atengan a la normativa vigente.

El profesorado de los centros sostenidos con fondos públicos, en el ejercicio de las funciones de gobierno, docentes, educativas y disciplinarias que tenga atribuidas, tendrá la condición de **autoridad pública** y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico. Por tanto, dentro del aula o en el desarrollo de sus actividades complementarias o extraescolares, llevarán a cabo las actuaciones inmediatas previstas en la normativa vigente, y en el marco de lo establecido en este reglamento.

ARTÍCULO 37. El equipo directivo: director y jefe de estudios

Corresponde al equipo directivo fomentar la convivencia escolar, e impulsar cuantas actividades estén previstas en el plan de convivencia del centro.

1.- Son competencias del director en el ámbito de la convivencia:

- a) Favorecer la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que corresponden a los alumnos, sin perjuicio de las atribuidas al consejo escolar, y aprobar el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el reglamento de régimen interior.
- b) Imponer las medidas de corrección de acuerdo con la normativa vigente, función que podrá delegar en el jefe de estudios, en el tutor docente del alumno o en la comisión de convivencia, en su caso.
- c) Garantizar el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos según los procedimientos establecidos en la normativa vigente.
- d) Incoar expedientes sancionadores e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las competencias atribuidas al consejo escolar, y según el procedimiento establecido en la normativa vigente.
- e) Velar por el cumplimiento de las medidas impuestas en sus justos términos.

2.- Corresponde al jefe de estudios:

- a) Coordinar y dirigir las actuaciones del coordinador de bienestar, de los tutores y de los profesores, establecidas en el plan de convivencia y en el reglamento de régimen interior, relacionadas con la convivencia escolar.

b) Imponer y garantizar, por delegación del director, las medidas de corrección y el ejercicio de la mediación, así como los procesos de acuerdo reeducativo que se lleven a cabo en el centro.

La dirección del centro docente comunicará, simultáneamente, al Ministerio Fiscal y a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, cualquier incidencia relativa a la convivencia escolar que pudiera ser constitutiva de delito o falta, sin perjuicio de que se adopten las medidas cautelares oportunas.

ARTÍCULO 38. Los tutores

Corresponde a los tutores, en el ámbito del plan de acción tutorial, la coordinación de los profesores que imparten docencia al grupo de alumnos de su tutoría, mediando entre profesores, alumnos y familias o tutores legales.

Los tutores impulsarán las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del plan de convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría.

El tutor tendrá conocimiento de las actuaciones inmediatas y medidas adoptadas por los profesores que imparten docencia en su grupo de tutoría, con el objeto de resolver los conflictos y conseguir un adecuado marco de convivencia que facilite el desarrollo de la actividad educativa.

ARTÍCULO 39. El coordinador de bienestar

Bajo la dependencia del jefe de estudios, el coordinador de bienestar escolar desempeñará, sin perjuicio de las competencias de la Comisión de Convivencia del centro y en colaboración con ésta, las siguientes funciones:

a) Impulsar el desarrollo del Plan de Convivencia del centro y participar en su evaluación, detectando los factores de riesgo y analizando las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa con el objetivo de mejorar el clima escolar.

b) Gestionar la información y comunicación de los datos relativos a la situación de la convivencia en el centro, tanto para su transmisión interna como externa a la Administración educativa.

c) Apoyar el desarrollo del Plan de Acción Tutorial, en coordinación con el Departamento de Orientación, en lo referido al desarrollo de la competencia social del alumnado y la prevención y resolución de conflictos entre iguales.

d) Llevar a cabo las actuaciones precisas de mediación, como modelo para la resolución de conflictos en el centro escolar, en colaboración con el jefe de estudios y el tutor.

e) Colaborar en la detección de las necesidades de formación en materia de convivencia y resolución de conflictos, de todos los sectores que componen la comunidad educativa.

f) Participar en la comunicación y coordinación de las actuaciones de apoyo individual o colectivo, según el procedimiento establecido y promover la cooperación educativa entre el profesorado y las familias, así como otras propuestas que fomenten las relaciones del centro con su entorno social, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Convivencia del Centro.

g) Coordinar a los alumnos que pudieran desempeñar acciones de mediación entre iguales.

h) Aquellas otras que aparezcan en el Plan de Convivencia del Centro o que le sean encomendadas por el equipo directivo del centro encaminadas a favorecer la convivencia escolar.

El/la coordinador/a de bienestar informará al claustro y al consejo escolar sobre la gestión y evolución de la convivencia escolar al menos una vez durante el curso escolar.

TÍTULO X. LA RESIDENCIA DE ESTUDIANTES

PREÁMBULO:

La Residencia del *IES Asturica Augusta* fue creada en el año 1996. Se encuentra situada en el ala sur del edificio B. Es mixta y tiene una capacidad aproximada de 100 plazas. Cuenta con habitaciones individuales, dobles y triples completas con baño. Dispone además de otras dependencias: cocina, comedor, aulas de estudio, biblioteca, salas de ordenadores, salas de visitas, sala de juegos, sala de TV y campos deportivos.

La mayoría de alumnos que se alojan en la residencia proceden de la comarca de la Cabrera, si bien hay alumnos de otras comarcas.

El precio del servicio de la residencia para los alumnos de Bachillerato y Ciclos Formativos de Formación Profesional se establece de acuerdo con lo especificado en el RD 595/96, equivalente a la cuantía de la beca de residencia. Para los residentes no becados, la cuantía de la residencia se fija para cada curso académico tomando como referencia el importe de la beca de residencia del curso anterior. Los residentes con beca de residencia la ingresarán en su totalidad y si ésta no alcanza la cuantía anteriormente fijada abonarán la diferencia.

Este servicio de alojamiento y manutención en la residencia es gratuito para los alumnos de ESO y Formación Profesional Básica, salvo para aquellos alumnos de estos mismos niveles educativos que no pertenecen al ámbito del IES de Astorga.

Para el profesorado residente la cuantía se establece tomando como referencia el importe de la beca de residencia del curso anterior, más el 20% de la misma.

El abono se realizará trimestralmente según la modalidad que se indique en la solicitud de matrícula. El incumplimiento de los pagos en el tiempo y forma especificado podrá acarrear la pérdida del derecho a la plaza de residencia.

Los alumnos y los padres y/o tutores legales firmarán el conocimiento y la aceptación de las normas de convivencia y las disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 40. Admisión

La admisión de los alumnos se llevará a cabo de acuerdo con los siguientes criterios en el siguiente orden de prioridad:

- 1.- Ser alumno de la ESO del ámbito del IES con derecho a residencia.
- 2.- Ser alumno de enseñanzas no obligatorias (bachillerato o CC.FF.) del ámbito del IES, que durante la ESO tenía derecho a residencia.
- 3.- Ser alumno de la ESO del ámbito del *IES Asturica Augusta*.
- 4.- Ser alumno de bachillerato o CC.FF. del ámbito del *IES Asturica Augusta*.
- 5.- Estar matriculado en cualquier otro centro educativo de la ciudad.

A tal efecto, el director del IES creará una comisión de admisión compuesta por tres profesores, entre los que se encontrará el jefe de residencia, que analizará y resolverá los distintos casos. En caso de empate, se priorizará la continuidad.

ARTÍCULO 41. Horario general de la residencia

El horario general de la residencia estará condicionado por el horario general del IES y por los recursos humanos y materiales disponibles. En todo caso, permanecerá abierta de lunes a viernes, salvo festivos y vacaciones. No obstante, al objeto de facilitar la asistencia a clase de los alumnos que no disponen de transporte o que proceden de poblaciones muy alejadas, excepcionalmente se podrá abrir el domingo.

Cuando un alumno no pueda incorporarse a la residencia por cualquier motivo (enfermedad, accidente, pérdida del transporte, etc.) en el día previsto, será obligación de los padres y/o tutores legales comunicarlo con antelación, y cuando el motivo sea sobrevenido, lo más rápidamente posible.

En el caso de que un alumno quiera ausentarse de la residencia o pernoctar fuera de ella, deberá presentar con anterioridad una solicitud por escrito firmada por sus padres o tutores legales, si el alumno es menor de edad. En caso de que el alumno sea mayor de edad, podrá hacerlo él mismo. Será el profesorado o el Jefe de la residencia quienes autoricen dicha salida.

Durante la jornada lectiva matutina (de 8:25 a 14:30 horas) permanecerá cerrada para todos los alumnos de forma inexcusable.

El desarrollo del horario general es el siguiente:

1- Mañana:

Los alumnos residentes se levantarán a las 7:30 horas mediante toques de timbre, música o similar. Se asearán, harán la cama y ordenarán la habitación. Acudirán al comedor para desayunar. El horario del desayuno será de 8:00 a 8:15 horas, no permitiéndose la entrada al comedor después de esta hora. Los profesores responsables se encargarán de comprobar que los alumnos desayunan adecuadamente para afrontar la jornada escolar. A continuación, volverán a las habitaciones para recoger el material escolar necesario para las clases y abandonarán la residencia inexcusablemente antes de las 8:25 h. para incorporarse al IES a las 8:30 h., coincidiendo con el primer toque del timbre. Los profesores responsables comprobarán que todos los alumnos han abandonado la residencia a las 8:25 h. y comunicarán cualquier incidencia al jefe de residencia o, en su caso, al jefe de estudios.

Durante la jornada escolar matutina los alumnos no podrán permanecer en la residencia, salvo con autorización expresa del jefe de la misma.

2- Mediodía:

Los alumnos residentes se incorporarán a la residencia a las 14:30 horas, una vez finalizada la jornada escolar; en ningún caso antes. Dejarán el material escolar en sus respectivas habitaciones y acudirán al comedor a las 14:45 h. El horario de la comida será de 14:45 a 15:15 h. No se permitirá la entrada al comedor después de la hora señalada anteriormente.

Los viernes y vísperas de festivos todos los alumnos abandonarán inexcusablemente la residencia a las 15:30 horas.

3- Tarde:

El horario de descanso, de ocio, tiempo libre, visitas o salidas será de lunes a jueves de 15:15 a 17:30 horas. En este mismo horario permanecerá abierta la biblioteca y los profesores resolverán dudas y reforzarán a los alumnos que lo precisen y soliciten.

Los alumnos residentes menores de edad solo podrán salir de la residencia el día o días que figuren en la autorización firmada por los padres y/o tutores legales, previa solicitud al profesor-tutor o, en su caso, al jefe de residencia, quien podrá concederla o no dependiendo de su rendimiento académico y comportamiento. En el caso de los residentes mayores de edad, dicha autorización, previa comunicación a los padres y/o tutores legales, podrá ser firmada por ellos mismos, si bien deberá ser solicitada también al profesor-tutor o, en su caso, al jefe de residencia, que decidirá de acuerdo con los criterios establecidos anteriormente. Para facilitar el control de las salidas, los alumnos residentes deberán dejar en depósito en la conserjería de la residencia el carnet del instituto y la llave de la habitación.

A lo largo de la tarde habrá dos periodos de estudio para todos los alumnos. El primer periodo será de 17:30 a 19:00 h. y el segundo de 19:30 a 21:00 h. Entre ambos habrá un recreo-merienda de 19.00 a 19.30 horas. La asistencia a los dos estudios, así como su aprovechamiento, tienen carácter obligatorio para todos los alumnos de ESO y Bachillerato; y los alumnos de FP deberán asistir obligatoriamente a uno de ellos, según les indique el profesor-tutor o el jefe de residencia. Durante estos periodos deberá haber

un orden y un clima de trabajo adecuado que garantice a todos los alumnos su derecho al estudio.

Los alumnos que asistan a clases particulares o actividades fuera de la residencia y en horario coincidente con el del estudio obligatorio deberán solicitarlo con suficiente antelación mediante escrito dirigido al jefe de residencia y firmado por sus padres y/o tutores legales en el que conste el horario y la materia de las clases o actividades.

Dichos alumnos deberán recuperar obligatoriamente el tiempo de estudio antes de la clase o actividad. Será el jefe de residencia, a instancias de los profesores, quien autorice o deniegue las salidas.

4- Noche:

El horario de cena será de 21:05 a 21:30 horas inexcusablemente. No se permitirá el acceso al comedor después de la hora señalada.

Entre las 21:30 y las 22:00 los alumnos residentes dispondrán de tiempo libre, en el que no podrán salir del recinto de la residencia.

A partir de las 22:00 horas no se permitirá la entrada ni la salida de ningún alumno de la residencia. Los residentes acudirán a sus respectivas habitaciones para el descanso nocturno, que comenzará a partir de las 23:00 h. A partir de este momento los profesores responsables velarán por que exista un escrupuloso silencio para garantizar a todos los alumnos su derecho al descanso.

Los alumnos residentes que por cualquier motivo necesiten estudiar durante este periodo deberán comunicarlo a los profesores responsables y/o al jefe de residencia. Quedará a criterio de éstos autorizar este estudio en la sala habilitada.

ARTÍCULO 42. Normas de convivencia

Se establecen como normas de convivencia para los alumnos internos en la residencia las siguientes:

1. Cumplir y respetar los espacios y horarios de la residencia: plantas masculina y femenina, comedor, periodos de estudio obligatorios, tiempo libre, etc. No se permitirá bajo ningún concepto el acceso de los chicos a la planta de las chicas ni viceversa. Asimismo, tampoco se permitirá a los alumnos alterar el orden y la tranquilidad de la residencia, corriendo o gritando por los pasillos. Las luces de las zonas comunes (sala de TV, aulas de estudio, sala de juegos, pasillos, etc.) deberán permanecer encendidas en horario nocturno.

2. Toda persona ajena al centro, excepto los familiares de los residentes, tienen prohibida la entrada a las instalaciones de la residencia.

3. La salida de la residencia debe realizarse siempre con la debida autorización del profesorado y del jefe de la residencia. La ausencia de cualquier alumno de la residencia, sin conocimiento ni autorización, a partir de las 22:00 horas, deberá ponerse en conocimiento de la policía por parte del jefe de la residencia, previa notificación a sus padres y/o tutores legales.

4. Respetar a todos los miembros de la comunidad educativa de la residencia y obedecer al profesorado y al personal no docente en el ejercicio de sus funciones.

5. Respetar el derecho al estudio y al descanso de sus compañeros.

6. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa de la residencia.

7. No discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa de la residencia por razones de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.

8. Cuidar y utilizar correctamente los bienes y las instalaciones de la residencia y respetar las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa. Los desperfectos intencionados serán reparados por el responsable o responsables

asumiendo el coste económico de la reparación, o por la totalidad de los alumnos residentes en el caso de no ser identificado el responsable o responsables.

9. Mantener la limpieza y orden necesarios en las habitaciones. Se exigirá a los alumnos residentes tener la cama hecha a diario y la habitación ordenada. El cambio de sábanas y toallas deberá efectuarse, como mínimo, quincenalmente. No se permitirá fumar en ninguna dependencia de la residencia ni tener bebidas alcohólicas en las habitaciones. Del mismo modo tampoco se permitirá tener animales en las habitaciones. Cada alumno residente es responsable de su habitación durante el curso escolar, por lo que cualquier anomalía o desperfecto debe ser puesto de inmediato en conocimiento de los profesores y, en su caso, del jefe de residencia.

10. Contribuir a la seguridad de todos los miembros de la comunidad educativa. Por razones de seguridad no se permitirá tener en las habitaciones estufas, velas, microondas, neveras, televisores, patinetes eléctricos u otros instrumentos o aparatos similares que puedan poner en peligro la seguridad propia y/o de los miembros de la comunidad educativa de la residencia, así como navajas o cualquier otro objeto punzante. Los alumnos deberán apagar las luces y cerrar los grifos cuando abandonen la habitación. Asimismo, siempre que abandonen la residencia deberán entregar inexcusablemente la llave de su habitación en conserjería o lugar habilitado al efecto.

11. Respetar el derecho al descanso de todos los alumnos residentes en el horario nocturno, por lo que no se permitirá salir al pasillo ni permanecer en una habitación que no sea la del propio residente a partir de las 23:30 horas. Sólo se podrá salir al pasillo para solicitar la atención o ayuda del profesor en caso de indisposición o de emergencia.

12. Favorecer el clima de tranquilidad que requiere un recinto educativo, por lo que no se permitirá tener altavoces, amplificadores de sonido, equipos de música u otros dispositivos similares que puedan alterar el orden y tranquilidad necesarios en el ámbito de la residencia.

13. Por cuestiones de seguridad, todos los alumnos residentes deberán bajar inexcusablemente las persianas cuando se retiren a sus habitaciones a las 23:00 horas. Las persianas deberán permanecer bajadas hasta la hora de levantarse.

14. Todos los alumnos entregarán al profesor de horario nocturno la llave de su habitación a las 23:00 horas. Los residentes no podrán bloquear las puertas con barras ni con ningún tipo de obstáculo, de forma que el profesor pueda entrar para comprobar la permanencia del alumno en la habitación, y que en caso de emergencia o indisposición de algún residente, se pueda acceder a la habitación.

15. Utilizar de forma responsable los aparatos electrónicos. No se permitirá el uso de dispositivos electrónicos (reproductores de imagen y sonido, teléfonos móviles, etc.) durante los periodos de estudio obligatorio, salvo para fines didácticos previamente autorizados por el profesor, quedando limitado a los periodos de descanso. Podrán utilizarse con fines exclusivamente educativos tabletas informáticas, ordenadores personales u otros aparatos similares, previa autorización del profesor responsable.

16. Mantener unas mínimas condiciones de higiene personal, tener una indumentaria adecuada y no mantener conductas indecorosas.

17. No se permite el uso de teléfono móvil, auriculares, tablet, etc. en el comedor durante las comidas, principalmente por razones sanitarias.

18. No se permite en el comedor el uso de gorras, capuchas o gafas de sol. Asimismo, tampoco se permite el acceso al comedor en pijama, bañador o prendas similares.

19. Todos los alumnos de la residencia que sean usuarios del transporte escolar tienen obligación de encontrarse en la parada del autobús de la ruta escolar de la Cabrera los viernes o días de cierre por vacaciones, festivos, etc. a las 15:30 horas (salvo indicación de otro horario por parte de la dirección del instituto), independientemente de que el autobús pueda retrasarse, ya que el tiempo libre de los alumnos (hasta las 17:30 horas) es únicamente de lunes a jueves.

ARTÍCULO 43. Calificación de las conductas contrarias a las normas de convivencia

Las conductas del alumnado que perturban la convivencia en la residencia podrán ser calificadas como:

a) Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, que serán consideradas como leves.

b) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que podrán ser consideradas como graves o muy graves.

ARTÍCULO 44. Conductas contrarias a las normas de convivencia consideradas como leves

a) Manifestaciones expresas contrarias a los derechos y valores democráticos legalmente establecidos, como por ejemplo, entrar en las habitaciones ajenas sin permiso, violar la intimidad de cualquier miembro de la comunidad educativa de la residencia, etc.

b) Acciones de desconsideración, amenaza, insulto y falta de respeto hacia cualquier miembro de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas graves o muy graves.

c) Falta de asistencia o puntualidad al comedor, al estudio obligatorio o a la propia residencia, no justificada debidamente en tiempo y forma, así como la salida de la residencia por la mañana después del horario fijado. En este sentido, la primera falta de asistencia (tres retrasos = una falta de asistencia) no justificada en tiempo y forma, su pone una falta leve.

d) Desorden reiterado y falta de limpieza en la habitación, ignorando las llamadas de atención que los profesores-tutores hagan para mantener el orden y la limpieza necesarios.

e) No entregar la llave de la habitación cuando el profesor lo solicite, o no entregarla en conserjería al salir del centro.

f) Deambular por los pasillos o permanecer en una habitación distinta a la propia entre las 23:30 y las 00:00 horas de la noche.

g) No bajar las persianas en el horario establecido.

h) Incorrección en la presencia que pudiera alterar la actividad del centro, tomándose en consideración factores culturales y familiares.

i) Incumplimiento del deber de estudio durante los periodos establecidos, impidiendo el normal desarrollo de los mismos.

j) Deterioro leve de las dependencias e instalaciones de la residencia y/o de las pertenencias de los miembros de la comunidad educativa ya sea de forma intencionada o por negligencia.

k) Uso inadecuado de dispositivos electrónicos. Se considerará uso inadecuado la utilización de los mismos en horario y/o dependencias no autorizadas.

ARTÍCULO 45. Medidas correctoras

Las medidas de corrección se podrán llevar a cabo en el caso de conductas calificadas como contrarias a las normas de convivencia del centro, y consideradas como faltas leves:

a) Amonestación escrita por el profesor-tutor o, en su caso, por el jefe de residencia. Ésta se realizará a través del modelo normalizado al efecto y se archivará en la Jefatura de Estudios del IES. Una vez cumplimentado el formulario de amonestación se comunicará a los padres y/o tutores legales.

Se aplicará esta medida en el caso de utilización inadecuada de aparatos electrónicos, amén de su decomiso y depósito en Jefatura de Estudios por un periodo máximo de cinco días lectivos, previa desconexión y/o extracción de su fuente energética y/o tarjeta SIM.

También se aplicará esta medida en el caso de acumulación de faltas de asistencia y/o retrasos.

b) Suspensión temporal de la autorización de salida fuera de la residencia por un periodo máximo de 15 días lectivos.

c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades de la residencia o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material de la residencia o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por periodo mínimo de un día y un máximo de 5 días lectivos.

En este sentido, los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones de la residencia o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación, de acuerdo con la legislación vigente.

Además, los alumnos que sustrajeren bienes de la residencia o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.

Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

d) La suspensión temporal del servicio de residencia por un periodo máximo de 5 días lectivos. Esta medida se aplicará gradualmente: la primera aplicación, 3 días lectivos; la segunda, 5 días lectivos. Esta medida se aplicará con posterioridad a la contemplada en el apartado a) una vez que el alumno haya acumulado tres amonestaciones escritas en el plazo de 30 días naturales.

En el caso de las condiciones contempladas en el apartado I del artículo 44, la sanción se aplicará directamente con la suspensión temporal del servicio de residencia durante cinco días lectivos.

Para la aplicación de esta medida de corrección será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales en caso de ser menor de edad. Asimismo se comunicará formalmente su adopción.

ARTÍCULO 46. Régimen de prescripción

Las conductas contrarias a las normas de convivencia en la residencia prescribirán en el plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de su comisión. Asimismo las medidas correctoras impuestas por estas conductas, prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.

ARTÍCULO 47. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia de la residencia que podrán ser consideradas como graves o muy graves

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en la residencia y, por ello, calificadas como faltas graves o muy graves, las siguientes:

a) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa, y en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en la residencia.

b) La suplantación de personalidad en actos de la vida de la residencia y la falsificación o sustracción de documentos y material académico de la misma.

c) El acceso a zonas restringidas, como, por ejemplo, acceso de los chicos a las dependencias femeninas y viceversa, así como mantener conductas indecorosas.

d) El deterioro grave o sustracción, causado intencionadamente, de las dependencias de la residencia, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.

e) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa, como por ejemplo el consumo, la tenencia y/o distribución de alcohol o cualquier tipo de sustancia estupefaciente en cualquier dependencia de la residencia, tanto interior como exterior; estas conductas se considerarán especialmente graves si se producen en las habitaciones. Asimismo, se considerará una falta muy grave acudir al centro con evidentes síntomas de embriaguez o de haber consumido algún tipo de sustancia estupefaciente. Respecto al consumo de tabaco, se prohíbe en todas las dependencias interiores de la residencia.

f) El deambular por los pasillos o permanecer en una habitación distinta a la propia a partir de las 00:00 horas de la noche.

g) La salida de la residencia sin la debida autorización, así como la salida de la misma a través de las ventanas.

h) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en la residencia. En este sentido se considerará también una falta grave la acumulación de cinco faltas leves.

i) Las conductas que atenten contra la dignidad personal de los miembros de la comunidad educativa, que tengan como consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, la orientación o identidad sexual, o un origen racial, religioso o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, con la consideración de muy graves. Dentro de este apartado se incluyen también las acciones de desconsideración a los residentes de COSAMAI cuando el hecho se produzca en los espacios del centro.

ARTÍCULO 48. Medidas correctoras

Las medidas correctoras que pueden aplicarse por la comisión de las faltas previstas en el apartado anterior son las siguientes:

a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades de la residencia o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 ni superior a 15 días lectivos.

b) Suspensión temporal de la autorización de salida de la residencia por un período superior a 15 e inferior a 30 días lectivos.

c) Suspensión temporal del derecho de residencia por un periodo superior a 5 e inferior a 30 días lectivos.

d) Expulsión definitiva de la residencia. Durante las etapas de escolarización obligatoria, la expulsión definitiva supondrá el cambio de centro.

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador. En la apertura del procedimiento sancionador se tendrán en consideración las circunstancias que han impedido la adopción de un procedimiento de acuerdo abreviado. La incoación e instrucción del expediente sancionador así como la resolución del procedimiento sancionador se llevarán a cabo según lo dispuesto en los artículos 50, 51, 52 y 53 del Decreto 51/2007 de 17/05 y del Decreto 23/2014 de 12/06.

La competencia para aplicar estas medidas corresponde al director del IES.

ARTÍCULO 49. Régimen de prescripción

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro, consideradas como graves o muy graves, prescribirán en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de noventa días desde su imposición.

ARTÍCULO 50. Asistencia sanitaria

Los alumnos deberán aportar fotocopia compulsada de su tarjeta de asistencia sanitaria personal e intransferible en el momento de ingresar en la residencia. Los alumnos enfermos no podrán incorporarse a la residencia hasta que se encuentren totalmente recuperados. En caso de enfermedad sobrevenida, el personal de la residencia gestionará la cita previa para consulta médica ordinaria del alumno enfermo o a través del servicio de urgencias. Los alumnos menores de edad acudirán siempre a la consulta médica ordinaria o al servicio de urgencias acompañados por personal de la residencia. Esta situación se comunicará a los padres y/o tutores legales, que deberán acudir para trasladarlo a su domicilio si el alumno necesita de atención especial. Asimismo, los padres deberán acudir a recoger a sus hijos en caso de que estos manifiesten síntomas evidentes de embriaguez o de haber consumido sustancias estupefacientes, lo cual podría poner en peligro la salud del alumno y perjudicar seriamente la convivencia en la residencia, sin perjuicio de que se aplique la correspondiente medida correctora.

En caso de enfermedades crónicas, alergias o intolerancias alimenticias, los padres y/o tutores legales deberán informar al comienzo del curso al jefe de residencia de dicha enfermedad y aportar una fotocopia del informe médico. Asimismo informarán de su tratamiento y de las pautas de actuación ante posibles manifestaciones de la misma, y entregarán una autorización firmada para que el alumno pueda ser atendido en caso de urgencia. Estos alumnos deberán llevar al IES la medicación que puedan necesitar de cara a posibles manifestaciones de su enfermedad y/o complicaciones de la misma.

Astorga, 27 de octubre de 2023